



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE EL  
DELITO DE HURTO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N°  
00958-2013-1801 -JR-PE, QUINCAGESIMO QUINTO  
JUZGADO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA –  
LIMA.2019**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL  
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y  
CIENCIA POLITICA**

**AUTOR**

**JUAN FRANCISCO BARRIENTOS SALAZAR**

**ORCID: 0000-0003-0961-532X**

**ASESOR:**

**DR. CHARLIE CARRASCO SALAZAR**

**ORCID: 0000-0002-5255-1088**

**LIMA – PERÚ**

**2019**

**JURADO EVALUADOR**

**DR. DAVID SAUL PAULETT HAUYON**

**Presidente**

**MGTR. MARCIAL ASPAJO GUERRA**

**Miembro**

**MGTR. EDGAR PIMENTEL MORENO**

**Miembro**

**Asesor**

**DR. Charlie Carrasco Salazar**

**ORCID: 0000-0002-5255-1088**

## **DEDICATORIA**

A mis maestros por los conocimientos que me dieron a través de sus enseñanzas, que hoy me motivan para seguir adelante y poder servir con responsabilidad con profesionalismo dentro de la ética profesional que debe tener el abogado dentro de nuestra sociedad.

*Juan Francisco Barrientos Salazar*

## **AGRADECIMIENTO**

A mis padres que me educaron para alcanzar mis objetivos, sin importar el tiempo ni la edad y a mis Hijos por entenderme, comprenderme y apoyarme En lograr mis metas emprendidas.

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso sobre el delito de Hurto Agravado, en el Expediente N° 00958--1801 -JR-PE, Quincuagésimo Quinto Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima – Lima 2019? .El objetivo de dicho trabajo, fue determinar las características del proceso judicial en investigación, la forma de estudio es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para poder recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que: los plazos se cumplen de parte de los justiciables, respecto a los operadores jurídicos se cumple parcialmente; las resoluciones judiciales evidencian claridad no existe inserción de términos complejos; existe congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes; los elementos del debido proceso se materializaron en términos de garantías del derecho defensa, juez competente, aplicación del derecho correctamente; congruencia de los medios probatorios actuados para resolver los puntos controvertidos y las pretensiones planteadas; en cuanto a la calificación jurídica de los hechos, con una sentencia en primera instancia, en segunda instancia.

**Palabras clave:** características, proceso de delito de hurto agravado

## ABSTRACT

The investigation had the following problem: What are the characteristics of the process regarding the crime of Aggravated Theft, in File No. 00958--1801 -JR-PE, Fifty-five Fifth Criminal Court of the Lima Judicial District - Lima. 2019? The objective of this work was to determine the characteristics of the judicial process in research, the type of study is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; in order to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument an observation guide. The results revealed that: the deadlines are met by the parties, with respect to legal operators is partially met; the judicial resolutions show clarity there is no insertion of complex terms; there is congruence of the controversial points with the position of the parties; the elements of due process materialized in terms of guarantees of the defense law, competent judge, application of the right correctly; congruence of the evidentiary means acted to resolve the controversial points and the pretensions raised; in terms of the legal classification of the facts, with a judgment in first instance, in second instance.

Keywords: characteristics, aggravated theft crime process

## ÍNDICE GENERAL

<b>Pág.</b>		
	Jurado evaluador y asesora.....	ii
	Dedicatoria.....	iii
	Agradecimiento.....	iv
	Resumen.....	v
	Abstract.....	vi
	Índice general.....	
	Índice de resultados.....	
	<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>3</b>
	<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>3</b>
	<b>2.1. Antecedentes.....</b>	<b>5</b>
	2.2. Bases teóricas.....	6
	2.2.1. El Delito.....	7
	2.2.1.1. Definición.....	8
	2.2.2. Teoría Del Delito: .....	9
	2.2.2.1. Definición.....	10
	2.2.2.2. Elementos de la teoría del delito: .....	11
	2.2.2.2.1. Acción.....	12
	2.2.2.2.2. Tipicidad.....	13
	2.2.2.2.2.1. Definición.....	14
	2.2.2.2.2.2. Elementos.....	15
	2.2.2.2.2.2.1. Tipo penal.....	16
	2.2.2.2.2.2.1.1. Definición.....	17
	2.2.2.2.2.2.1.2. Elementos.....	18
	2.2.2.2.2.2.1.3. Clases de tipo.....	19

2.2.2.2.2.2.2. Juicio de Tipicidad.....	20
2.2.2.2.2.2.3. Tipicidad.....	21
2.2.2.2.2.2.4. Causas que excluyen la tipicidad.....	22
2.2.2.2.2.2.4.1. Error de tipo.....	22
2.2.2.2.2.2.4.1.1. Definición.....	23
2.2.3. Antijuricidad.....	24
2.2.3.1. Definición.....	25
2.2.3.2. Elementos.....	26
2.2.3.2.1. Causas que excluyen la antijuricidad: Causas de justificación.....	27
2.2.3.2.1.1. Definición.....	28
2.2.4. Culpabilidad.....	29
2.2.4.1. Definición.....	30
2.2.4.2. Diferencia entre la antijurídica y culpabilidad.....	31
2.2.4.3. Elementos.....	32
2.2.4.4. Causas de exclusión de la culpabilidad.....	33
2.2.5. Autoría y Participación.....	34
2.2.5.1. Clases de autoría.....	35
2.2.5.2. Coautoría.....	36
2.2.5.3. Participación.....	37
2.2.5.4. Consecuencias jurídicas del delito.....	38
2.2.2.3.1. La pena.....	39
2.2.2.3.1.1. Clases de pena.....	40
2.2.2.3.2. La reparación civil.....	41
2.2.2.3.2.1. Concepto.....	42
2.2.2.3.2.2. Criterios generales para determinar la reparación civil	
2.2.3. El delito de Hurto Agravado .....	43

2.2.3.3. Descripción legal.....	44
2.2.3.4. Los agravantes del tipo penal	
2.2.3.5. La tipicidad.....	45
2.2.3.5.1. Tipicidad objetiva.....	46
2.2.3.5.2. Tipicidad subjetiva.....	47
2.2.3.5.3. Grados de desarrollo del delito: Tentativa y consumación.....	48
2.2.3.5.4. La pena.....	49
2.2.4. El proceso penal.....	50
2.2.4.1. Concepto.....	51
2.2.4.2. Principios procesales aplicables.....	52
2.2.4.3. Sujetos del Proceso.....	53
2.2.5. El proceso penal común (inmediato).....	54
2.2.5.1. Etapas.....	55
2.2.5.2. Los plazos en el proceso penal común (inmediato).....	56
2.2.5.2.1. En la investigación preparatoria .....	57
2.2.5.2.2. En la etapa intermedia.....	58
2.2.5.2.3. Etapas del proceso penal común (inmediato).....	59
2.2.5.2.4 La prueba.....	60
2.2.5.2.4. Concepto.....	61
2.2.5.2.5. Clases de prueba.....	62
2.2.5.2.6. Objeto de la prueba.....	63
2.2.5.2.7. Valoración de la prueba.....	64
2.2.6. La sentencia.....	65
2.2.6.1 Concepto.....	66
2.2.6.2. Estructura.....	67
2.2.6.3. Clasificación.....	69
2.2.6.4. La sentencia penal.....	70

2.3. Marco conceptual .....	71
-----------------------------	----

### **III. HIPÓTESIS**

### **IV. METODOLOGÍA**

4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	75
4.2. Diseño de la investigación.....	76
4.3. Unidad de análisis.....	77
4.4. Definición y operacionalización de la variable.....	78
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	79
4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....	80
4.7. Matriz de consistencia.....	81
4.8. Principios éticos.....	82

### **V. RESULTADOS**

5.1. Resultados.....	84
5.2. Análisis de resultados.....	85

### **VI. CONCLUSIONES**

### **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

### **ANEXOS**

Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre existencia del proceso judicial en estudio – transcribe la sentencia – con nombres codificados

Anexo 2. Instrumento de recojo de datos: guía de observación

Anexo 3. Declaración de compromiso ético

### **ÍNDICE DE RESULTADOS**

1. Respecto al plazo.....	
2. Respecto a la claridad de las resoluciones.....	

4. Respecto a la pertinencia de los medios probatorios.....

5. Respecto a la calificación jurídica de los hechos.....

## I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación estuvo referida a la caracterización del proceso judicial sobre el delito de Hurto Agravado, en el Expediente N° 00958--1801 -JR-PE, Quincuagésimo Quinto Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2019.

Para comprender al fenómeno de la Administración de Justicia, requiere ser contextualizada, porque está latente en todos los sistemas judiciales del mundo, comprende tanto a países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo; se trata de un problema real y universal (Sánchez, 2004).

La administración de justicia es parte de la estructura esencial de un estado de derecho, porque va a permitir una convivencia social sostenible en el tiempo, porque sus normas jurídicas deben estar contextualizadas, para que, en la mayoría de los países, no se convierta en un problema persistente, si no que esta sea un medio equilibrado de convivencia social

La administración de justicia debe enfocarse en que los operadores de justicia deben de tener una preparación idónea, para poder establecer resultados reales que se acondicionen a la ley tal como está establecido y de esta forma brindar las garantías a los justiciables de un proceso transparente. Mediante esta investigación se establece, las características del proceso judicial identificando los hechos los actos procesales, determinando los elementos del delito,

Los operadores de justicia en cualquier estado tiene que ser un profesional con una amplia capacitación jurídica , para que pueda establecer una posición que se adecue con la realidad y la objetividad, que debe tener un proceso, estableciendo , y asociando componentes de la tipicidad y señalando los medios probatorios que relacionan al autor de los hechos punibles y de esta forma se ha impuesto el grado de responsabilidad del sujeto procesal para que se pueda imponer la sanción de seguridad que le corresponde por la conducta ilícita cometida. La imputabilidad de un delito, que se le atribuye a un imputado es por la presentación de suficientes elementos de convicción, que comprometen por el grado de responsabilidad al procesado, por parte del órgano jurisdiccional competente, que hará que se cumpla la sentencia que se establecido al término del proceso judicial.

La relevancia de esta investigación es diseñar la forma como se va a recoger los aspectos más relevantes del proceso, pues es la caracterización la que va a dilucidar los objetivos específicos que esperamos determinar, para analizar si se ha respetado el debido proceso de acuerdo a lo que establece en el Nuevo Código Procesal Penal.

Con relación al proceso, es un conjunto de actos regulados por la Ley y realizados con la finalidad de alcanzar la aplicación judicial del derecho objetivo y la satisfacción consiguiente del interés legalmente tutelado en el caso concreto, mediante una decisión del juez competente, (De Pina Rafael, , 1984).

Por lo tanto, el procedimiento viene a ser el medio idóneo para dirimir imparcialmente un conflicto jurídico de intereses que son aplicables en cualquier campo del derecho., principalmente en el derecho procesal penal porque garantiza el debido proceso de acuerdo a sus características.

En cuanto al presente estudio, se trata de una propuesta de investigación derivada de la Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho, cuyo fin pretende mostrar las características relevantes del proceso antes citado.

De esta manera el presente proyecto de investigación será realizado de acuerdo a la normatividad interna de la universidad, y tendrá como objeto de estudio un proceso judicial cierto, en la cual se registrará evidencias de la aplicación del derecho; asimismo, entre las razones que impulsan a profundizar el estudio de este ámbito de la realidad, son diversos hallazgos que dan cuenta de la existencia de una situación problemática, de los cuales se cita el siguiente:

De acuerdo a un informe dado por el (Gaceta Juridica), detalla que en nuestro estado peruano hay 2,912 jueces. En síntesis, esto quiere decir que sólo contamos con un juez por cada 10,697 habitantes y por ello estamos por debajo del promedio de la región. Otro punto visto en este informe da a conocer que el índice de provisión en el Perú alcanza el 42, esto nos da a conocer que, de cada 100 jueces, solo 58 son titulares y la diferencia son provisionales o supernumerarios.

Además de ello nos da a conocer que la carga procesal del Poder Judicial en el 2015 ascendió a 3'046,292 expedientes, de éstos el 55% eran causas que se arrastraban de años anteriores y sólo el 45% correspondían a ingresos de dicho año. Por otro lado, cada año, cerca de 200 mil expedientes incrementan esta ardua carga procesal en nuestro Poder Judicial. Esto significa que cada 5 años un millón más de expedientes quedan sin resolver. A este paso podemos notar que a inicios del 2019 la carga procesal heredada de años anteriores ascenderá 2'600.000 expedientes.

Los más comunes factores de la morosidad judicial es la elevada litigiosidad del Estado y también el retraso en la entrega de las notificaciones judiciales, después tenemos más factores que son el cambio de jueces y suspensión de juzgados y tribunales como también la deserción

de la mayoría de jueces durante el turno de la tarde, así también los actos dilatorios de los mismos abogados y las huelgas que se dan en contra del Poder Judicial.

El Poder Judicial en el año 2015, a destinado para el pago de planillas el 81% de su presupuesto anual y para pagar bienes y servicios gestión el 16%, es por eso se sostuvo que sólo el 3% de su presupuesto pueda ser destinado a gasto de capital e inversiones; y como dato relevante es que solo el 0.3% del presupuesto es destinado a capacitación de los jueces.

En los últimos 5 años, el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), ha despachado 662 denuncias, de las cuales 129 han derivado en destituciones a magistrados del Poder Judicial y a 17 del Ministerio Público. De igual manera se destituyó a 2 jueces supremos.

En el desarrollo de la metodología se ha previsto varios puntos, una de ellas es la unidad de análisis, se trata de un proceso judicial documentado (Expediente judicial – éste, representará la base documental de la presente investigación) para seleccionarlo, se aplicó un muestreo no probabilístico, denominado muestreo intencional); otro punto son las técnicas que se aplicarán para la recolección de datos serán observación y el análisis de contenido y, el instrumento que se usará, será una guía de observación y notas de campo; por otro lado la construcción del marco teórico, que guiará la investigación, será progresiva y sistemáticamente, en función a la naturaleza del proceso existente en el expediente (habrán contenidos de tipo procesal y sustantivo, lo cual dependerá de la naturaleza del proceso y de la pretensión judicializada); también emplearemos la recolección y plan de análisis de datos, será por etapas: se aplicará una aproximación progresiva al fenómeno (mediante lecturas analíticas descriptivas) e identificación de los datos requeridos, en función a los objetivos y las bases teóricas de la investigación, para asegurar su asertividad; y por último los resultados se presentarán en cuadros con evidencias empíricas tomadas del objeto de estudio para asegurar la confiabilidad de los resultados.

Como puede advertirse fuentes externas e internas, al ámbito judicial del Perú refieren problemas que involucran a la realidad judicial nacional; donde coexisten variables diversas.

En lo que comprende a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote las investigaciones individuales forman parte de una línea de investigación. En este sentido, éste proyecto se deriva de la línea antes citada y tiene como objeto de estudio un proceso judicial.

el expediente seleccionado para elaborar el presente trabajo registra un proceso judicial de tipo penal, la pretensión judicializada es sobre el delito de Hurto Agravado, en el Expediente N° 00958--1801 -JR-PE, Quincuagésimo Quinto Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2019. Como objeto de estudio son las sentencias de la primera instancia , donde el

Quincuagésimo Quinto Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima , FALLA: CONDENANDO al acusado S.V. B.C por Delito contra El Patrimonio - Hurto Agravado,- en agravio de **JOYERITA LA MINITTA** representada por A.M.D.N, a la pena privativa de libertad de TRES AÑOS , y FIJA : en la suma de UN MIL NUEVOS SOLES el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar la sentenciada a favor de la agraviada, esta sentencia fue apelada , y se elevó a segunda instancia a la sexta sala penal de la corte superior de justicia de lima, donde se resuelve confirmar la sentencia de la primera instancia en todo lo actuado.

Visto la descripción precedente el problema de investigación se definió como sigue:

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre el delito de Hurto Agravado, en el Expediente N° 00958--1801 –JR-PE, Quincuagésimo Quinto Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima – Lima, ¿2019?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

### **Objetivo general**

Determinar las características del proceso judicial sobre el delito de Hurto Agravado, en el Expediente N° 00958--1801 -JR-PE, Quincuagésimo Quinto Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2019.

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.
2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad
3. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio.
4. Identificar si la calificación en estudio. jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) el delito sancionado en el proceso.

El estudio se justifica, porque aborda una variable perteneciente a la Línea de Investigación orientada a contribuir en la mitigación y solución de situaciones problemáticas que involucran al sistema justicia; dado que, a las instituciones que conforman el sistema justicia se les vincula con prácticas de corrupción y que en el Perú, existe debilidad gubernamental (Herrera, 2014), por lo tanto, la sociedad no les otorga su confianza, conforme revelan los resultados de una encuesta aplicada el mismo año, donde, el 85% de una población de 1,210 personas rechazó el trabajo en materia justicia (El Comercio, 2014).

También se justifica; porque es una actividad sistemática que coloca al investigador frente a frente con el fenómeno en estudio (el proceso judicial); por lo tanto, dicha experiencia facilitará la verificación del derecho, procesal y sustantivo, aplicado al proceso; también facilitará, constatar los actos procesales de los sujetos del proceso; los cuales contribuirán a que el investigador pueda identificar, recolectar los datos e interpretar los resultados; implicará, además, aplicar una revisión constante de la literatura general y especializada como recurso cognitivo necesario para identificar las características del proceso judicial. Evidentemente tratándose del análisis de un solo proceso judicial, los resultados de éste contribuirán a facilitar la realización de trabajos consolidados, donde será posible constatar si existe homogenización de criterios para resolver controversias similares.

En el estudiante, permitirá fortalecer su formación investigativa, mejorar su capacidad de lectura interpretativa, analítica y, la defensa de los hallazgos, facilitará observar su formación y nivel profesional.

Se justifica porque se va a identificar, cuales son los motivos que no permiten un real cumplimiento en la aplicación de las normas cuando se sancionan en los casos de los delitos contra el patrimonio como el hurto agravado, motivo de estudio , donde no se toma en cuenta los elementos de convicción y la cuantía en algunos casos determinando en muchos una sentencia leve, y al pago de una reparación civil mínimo , lo que demuestra la poca claridad de los operadores de justicia dejando de lado en muchos casos las normas legales de acuerdo con las normas legales amparados por la constitución de 1993

Metodológicamente, es una propuesta respetuosa de la logicidad del método científico; puede ser adaptado para examinar perfiles de otros procesos y, contribuir en la construcción de instrumentos de investigación: lista de cotejo o guía de observación de procesos judiciales, por lo tanto, los destinatarios de los resultados son diversos: responsables de la política justicia, jueces, abogados, docentes, estudiantes, etc.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

Mediante este trabajo se ha podido identificar los autores extranjeros y nacionales de acuerdo a su investigación

#### **Tenemos las siguientes investigaciones extranjeras:**

(Chang, V. y Chávez. V. 2015), de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, investigo en su tesis titulado: Análisis de la posible implementación de un plan resocializador

con énfasis en la educación y el trabajo con pena subsidiaria de prisión para el delito de hurto, llega a las siguientes conclusiones: a) señala que es importante, tener en cuenta el momento que se ejecuta esta forma de hurto, para poder describir el tipo objetivo, y de esta manera poder identificar el delito, y se pueda señalar el ilícito prohibido, que se relaciona con el hurto y de esta manera se pueda demostrar la existencia de la voluntad del investigado de apoderarse del bien como sujeto activo y se identifique el alejamiento del bien del titular, visualizando en el acto la usurpación de los bienes, por lo analizado se ha podido establecer como el sujeto activo se ha apoderado de un bien ajeno en contra de la voluntad del sujeto de la parte agraviada y de esta manera poder establecer la tipicidad por sus características la forma como se han producido los hechos, sin utilizar la fuerza o en otros casos, con situaciones de violencia sobre la persona afectada, acción que en Costa Rica, se considera como manifestación perfecta, bajo los principios de la teoría de Ablatio, donde se demuestra la disposición que tiene el sujeto activo sobre el bien. b) Para que se pueda demostrar la existencia de esta clase de hurto el bien sobre la que recae la acción debe presentar como particularidad: que el bien sea total o parcialmente ajeno; como cosa material, sin embargo jurisprudencialmente se ha podido interpretar que la electricidad sea considerada como cosa mueble a pesar de no ser material, en el tipo penal las cosas que son muebles por su naturaleza, se entienden como inmuebles por adición (cuando se apodera de un objeto inmueble haciendo uso de fuerza sobre el objeto, se estaría cometiendo una forma de robo); porque el patrimonio, que puede ser en forma de cosas debe estar dentro de la tutela de los hombres. Es importante conocer el tipo de hurto y identificar que el bien sea totalmente ajeno y que sea una cosa material y poder demostrar, que se encuentra dentro de los requisitos que exige la norma y también e indicar que todos los bienes que están considerados, que no necesariamente sean muebles fuera del alcance y que está a la vista de las personas sean establecidos como patrimonio y que tienen que ser valorados dentro de un patrimonio. C) Dentro de este tipo de hurto, dentro del elemento subjetivo se requiere que el sujeto activo manifieste la intención, y que exista una estrategia que asocie esa la voluntad (intención de apoderarse de un bien en forma ilegal) con conocimiento de que el bien total o parcialmente sea impropio, así la tipicidad del cual se habla sea necesariamente doloso y de resultado típico. Para que se tipifique el delito de hurto se tiene establecido, que el sujeto activo tiene la voluntad de apropiarse en forma total del bien y se demuestre una conducta dolosa típica. D) Dentro del sistema Jurídico se establece que el delito está dentro del tipo, como antijurídico reconocido en los presupuestos de la doctrina del tipo injusto, en el accionar del autor, que posee los dos elementos de voluntad y conocimiento al momento de optimizar su conducta antijurídico descrito en la norma.

La antijuridicidad establecida en la conducta del autor se establece como como propio, reconocido por la norma y establece responsabilidad de sus actos ante la ley. (Chang & Chavez, 2015) ( Berducido, C. , 2007), investigo en el país de Guatemala en su trabajo de investigación titulado: La ineficacia del abogado director del actor civil para acreditar las responsabilidades civiles en la fase del juicio. (Tesis de Pregrado). Universidad de San Carlos, Guatemala, llegó a las siguientes conclusiones: a) Manifiesta que es importante, la existencia de una variedad de elementos de pruebas, para que estas puedan ser presentadas en la fase del juicio y que, a falta de las aportaciones, de este conjunto de pruebas no se pueden certificar las responsabilidades civiles, quedando desprotegido el actor civil y dejando impune la persona que ejecutó el dolo. La labor de la defensa técnica es recabar la mayor cantidad de pruebas para presentar en el momento que se inicie el proceso y esta manera pueda garantizar el grado de tipicidad y sancionar de acuerdo al marco jurídico el dolo cometido. b) En lo general de los procesos penales el abogado director del actor civil se reserva a presentar las mismas pruebas que el Ministerio Público aporta, y de esta manera establece similares errores tanto de fondo y de forma asumiendo como resultado que el tribunal se abstenga a condenar sin prueba, estando al corriente de que el imputado si es culpable del ilícito. La función que desempeña la defensa técnica es de establecer la inocencia de su patrocinado, estableciendo su propia teoría del delito, para que, una vez iniciado el proceso, primero va esperar que el fiscal, como perseguidor del delito presente los medios de prueba que comprometan al imputado, queda a responsabilidad del abogado de la defensa, si, se abstiene o crea que no es necesario presentar, más pruebas, para absolver de responsabilidad a su patrocinado. c) El abogado rector del actor civil no complementa una búsqueda total de los medios de prueba considerando del caso señalado que le sea asignado, sino que, en la mayoría de los casos presenta los mismos elementos de prueba no importándole la particularidad del proceso. El abogado de la defensa tiene que asumir con mucho profesionalismo y ética la defensa de su patrocinado presentando el mayor número de elementos de convicción, para contrarrestar la demanda y no dejar en un grado de defeción al imputado con una conducta anti ética d ) No todo compromiso penal en un delito o falta crea atribución civil, ya que ésta nace de los actos que también causaron daños materiales y morales, lo que puede que no acontezca en delitos de peligro o en hipotéticos casos de tentativa; de modo que el origen de la obligación no es el delito, sino el daño causado. las imputaciones que se presentan en un proceso para establecer grado tipicidad, va a depender mucho de las pruebas que presente el representante del ministerio público y para que surtan efectos ante el juez, la demanda tiene ser motivada, los elementos de prueba tienen que ser consistente con la imputación del delito, de lo contrario el juez lo va a desestimar en

sobreseimiento. e) Los terceros civilmente demandados tienen los mismos derechos que cualquier otro sujeto procesal, quiere decir tienen el derecho al debido proceso con las garantías que la ley les faculta. El debido proceso es un derecho que tienen todas las personas naturales y jurídicas, que se encuentran dentro de un proceso judicial, con las mismas garantías que la constitución protege.

En el Perú tenemos las siguientes investigaciones:

Se estableció para el estudio y análisis la Corte Suprema de Justicia del Perú mediante Acuerdo Plenario N° 4-2011/CS-116, del 06 de diciembre del 2011, y publicada en el Diario El Peruano el 30 de mayo del 2012, estableció que para tipificar el delito de Hurto Agravado no era necesario tomar el valor pecuniario del bien objeto material del delito, en atención a las circunstancias que agravan la comisión del hecho punible, por cuanto no solamente se vulnera el patrimonio del agraviado, sino que también se vulnera otros bienes jurídicos que están bajo la tutela del Estado para llegar al objetivo del Hurto Agravado, que es la sustracción de manera dolosa de un bien ajeno. En nuestro país, nuestro Código Penal no diferencia el monto deducible del bien sustraído para el delito de Hurto Agravado, conforme lo prescribe el artículo 186°, los delitos contra el patrimonio principalmente el delito de hurto agravado, se vulneran varios derechos constitucionales que la transgresión de estos derechos hace que exista mayor motivación para tipificar el delito dejando en muchos casos de lado la cuantía, tal como lo establece el Artículo 444 del CP. , basándose en las siguientes conclusiones: a) El hurto agravado importa una pluriofensividad de bienes jurídicos. quiere decir que este tipo de delito se vulneran varios delitos al momento que se realiza el dolo b) En irrestricto respeto al principio de legalidad, no presenta límites ni restricciones basado en el fundamento del Derecho Penal, el Artículo 444° CP exige taxativamente un monto superior a una remuneración mínima vital tan solo para el supuesto de hecho del artículo 185° CP (hurto simple), mas no del hurto agravado (artículo 186° CP), por lo que debe concluirse en forma lógica y coherente que nuestro sistema punitivo no exige cuantía para la configuración del hurto agravado. La tutela de derecho en el hurto agravado es el patrimonio, cuando se configura en agravio, que pone en riesgo la vida ,del incapaz o personas que presentan invalidez o mujeres en estado de gravidez o destruye algún objeto del bien mueble y otros medios, se vulneran varios derechos fundamentales del sujeto pasivo, que en estos casos se configura como actos dolosos, que la ley penal tipifica, tal como lo establece el Artículo 186 CP, es en estos casos la cuantía se deja de lado, salvo que la persona activa infrinja la norma establecida de acuerdo al Artículo 185 y 444 del código penal. d) Imposibilita que se genere impunidad

de las conductas ilícitas. considerando que, en el primer punto, tal y como lo indica la norma, existen circunstancias que agravan el delito, teniendo en consideración a que atentan o suponen un daño mayor hacia al agraviado, aun cuando el fin último del agente activo sea la apropiación del bien patrimonial; pero como entendemos por el principio de legalidad, las normas derivadas de una norma tipo base y que gravan la punibilidad y para que se configure ciertas circunstancias especiales, se tienen que

cumplir los requisitos para que se configure las formas agravadas, manifestaciones que no ha sido ampliamente definida por la mayoría de magistrados intervinientes en el acuerdo plenario en mención. Las conductas ilícitas de acuerdo 186 CP, no generan impunidad, porque establece los requisitos para tipificar la conducta dolosa, y de esta manera se pueda otorgar garantías al agraviado, no utilizando la cuantía, cuando la imputación es agravada y vulnera varios derechos y dejando que los delitos contra el patrimonio de norma base, se cumplan tal como lo establece el código penal., y el acuerdo plenario N° 4-2011/CS-116, del 06 de diciembre del 2011, y publicada en el Diario El Peruano el 30 de mayo del 2012, tal es así que quienes están de acuerdo en que no se debe tomar en cuenta el valor del bien mueble objeto del hurto, basan su hipótesis en que el Hurto Agravado es una modalidad específica del hurto cuya estructura típica se construye a partir del tipo básico pero que conserva respecto a éste un margen de autonomía específica. En estos casos es importante valorar los requisitos que presenta la norma cuando se trata del bien protegido que es la propiedad.

Los delitos contra el patrimonio, modalidad de hurto agravado en el trabajo de investigación (Buendía, 2016) en la ciudad de chincha investigo en la tesis titulada: Aplicación de las estrategias político criminales para disminuir los delitos contra el patrimonio y la inseguridad ciudadana de la mujer en el distrito de pueblo nuevo de la provincia de chincha. 2016, concluye: a). La necesidad de contar con estrategias político criminales, en el Distrito de Pueblo Nuevo de la Provincia de Chincha ha ocasionado, un alto índice de delitos contra el patrimonio, en especial el hurto agravado, y por consecuencia la presencia alta de inseguridad ciudadana y el aumento de la criminalidad. la falta de atención de parte del estado , seguido de ausencia de planificación para prevenir delitos contra el patrimonio, generan incertidumbre y caos en la sociedad y hace necesario que la población civil se organice para poder suplir la necesidad de salvaguardar los derechos inherentes a la persona humana, primero garantizando la integridad y la vida y posteriormente el patrimonio, derechos que son consagrados en la constitución del Perú , es estas circunstancias que el estado debe crear mecanismos, con políticas de estado sólidos, fortaleciendo con mayor presupuesto al poder judicial , para que capaciten a sus operadores de justicia, para que se persiga y se castigue el delito con severidad

de acuerdo al marco jurídico penal .y que no estén constante reincidencia los imputados. b). Es importante determinar nuevas estrategias y una adecuada política criminal para reducir la sensación de inseguridad ciudadana que caracteriza a nuestra sociedad peruana. Al plantear un modelo de prevención para aminorar la inseguridad ciudadana de la mujer en el distrito de Pueblo Nuevo de la Provincia de Chincha, integrando a la población con la policía nacional, influyendo en una mayor confianza de la sociedad, el tratamiento que debe tener el adolescente cuando se encuentra en conflicto con la ley penal debe estar conformado por psicólogos, psiquiatras, médicos y charlas educativas que resultarán eficaces para la disminución del delito de hurto, en el Distrito de Pueblo Nuevo de la Provincia de Chincha. Las políticas de estado , para contrarrestar la inseguridad ciudadana, tiene que ser efectivas, donde se involucre al gobierno provincial del pueblo nuevo de chincha, para que organice, las juntas vecinales de la mano con la policía nacional , puedan juntos desarrollar un proyecto de la seguridad ciudadana, primero para sensibilizar a la población, capacitar a los jóvenes con charlas educativas y talleres productivos, brindar apoyo, psicológico y campañas de salud integral a la poblaciones vulnerables de la provincia incluyendo orientación legal y disminuir los delitos de hurto agravado y el índice de la inseguridad ciudadana hacia la mujer, para que respete sus derechos.

c). Es importante contar con un Sistema Integrado de Estadísticas para medir la criminalidad y seguridad ciudadana, que será vital para la disminución del delito en el Distrito de Pueblo Nuevo de la Provincia de Chincha, la implementación de sistemas de video vigilancia en lugares públicos permitirá la disminución del delito en la provincia. El sistema operativo Android resultará eficaz para la disminución del delito de hurto, el manejo de las estadísticas, es importante porque va a reflejar los niveles reales de la delincuencia y la inseguridad ciudadana, para potenciar este proyecto se necesita que el estado a través de la provincia del pueblo nuevo de chincha coloque cámaras en los lugares de mayor incidencia de la criminalidad, aplicando la tecnología y la instalación de aplicativos Android, para la vigilancia constante.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. EL DELITO**

#### **2.2.1.1. Definición**

Es una conducta atípica que va en contra del ordenamiento jurídico, establecido en un estado de derecho, cuya omisión a la ley es sancionada de acuerdo al tipo penal. Estableciendo grado de responsabilidad, que es sancionada con una sentencia de acuerdo a nuestro código penal

(Garcia, 2012), señala respecto a los delitos contra el patrimonio que:

Se agrupa una serie de determinadas infracciones que vulneran el bien jurídico que se trata de proteger.

(Abelanda, 1980), dice que el patrimonio de una persona consta de una totalidad de derechos, debido a que es el tratamiento individual de los elementos que integran dicho grupo, depende exclusivamente de la ley.

Se establece, que los patrimonios en sus diversas formas o características, están reconocidos como derechos patrimoniales que están bajo la tutela de la ley

(Cabellanos, 1998), respecto al patrimonio señala que es el conjunto de bienes, créditos y derechos de una persona, así como su pasivo, deudas u obligaciones de índole económica.

El título V del código penal peruano señala los tipos penales que comprenden estos delitos, Los cuales son:

- Hurto: Apropiación de un bien ajeno sin que medie fuerza o Violencia
- Robo: Apropiación de un bien ajeno de forma violenta.
- Abigeato: Es la sustracción del ganado de otra persona de su propiedad
- Apropiación Ilícita: Es sustraer un bien ajeno con el fin de lucrar con él
- Receptación: Es cuando se tiene conocimiento de que los bienes son producto de un delito cometido por otra persona y lo encubre u oculta.
- Estafa Y Otras Defraudaciones: Es un delito que se dirige contra la propiedad o patrimonio a través de engaño.
- Fraude En La Administración De Personas Jurídicas: Es aquel delito cometido por alguien en su condición de fundador, miembro del directorio o del concejo de administración de vigilancia, gerente, administrador o liquidador de una persona jurídica, realiza, en perjuicio de ella o de terceros, en determinados actos.
- Extorsión: Es cuando a través de amenaza o violencia, obliga a una persona a realizar u omitir determinado acto.
- Usurpación: Es la apropiación de un inmueble ajeno a través de la violencia o intimidación.
- Daños: Es el perjuicio que se genera a otra persona.
- Delitos Informáticos: Son aquellos actos dirigidos contra la confidencialidad, integridad, entre otros que se encuentren en la red.

(Galves & Rojas, 2011), sostienen que:

El delito es la acción (o conducta) típica, antijurídica y culpable; esto es, el injusto penal (hecho típico y antijurídico) imputado o atribuido a su autor como su propio hecho (culpabilidad). Habiéndose discutido si la punibilidad en sí misma integra o no el concepto o estructura del delito, y llegado a la conclusión de que ésta es una categoría distinta que no integra propiamente la estructura del delito; pudiendo presentarse casos en que, pese a que nos encontramos ante un delito, no sobreviene o no es necesaria la punibilidad, (pág. 36).

Según el expediente de estudio, la imputada simulando realizar la compra en el centro comercial, denominado Joyería la Minitta, sustrajo la cadena de oro en momentos que la vendedora de dicho establecimiento le estuvo mostrando las joyas, este ilícito ocurre cuando la vendedora en un momento se descuida y ese instante es aprovechada por la procesada, utilizando habilidad, sigilo y destreza, logra apoderarse de una cadena de oro de 15 gramos, valorizada en s/ 2437.15 soles lo cual escondió en su mano derecha debajo de su cartera, hechos que fueron corroborados, posteriormente por la cámara de vigilancia del centro comercial, hechos que el juez configuro con el delito de hurto agravado, de acuerdo al Artículo 186 del CP.

## **2.2.2. TEORÍA DEL DELITO:**

### **2.2.2.1. Definición:**

Es un instrumento conceptual, que permite dilucidar, todas las cuestiones al hecho punible estableciendo como garantía la identificación de una conducta típica y antijurídica y culpable, cuando las acciones y omisiones del sujeto activo sean dolosas o culposas, los operadores de justicia llegan con certeza a sancionar y castigar con una sentencia al accionante que resulte culpable, señalando la punibilidad como elemento principal en la definición del delito.

Teoría del causalismo naturalista. – Es la teoría en que concibe a la acción de términos físicos naturalísticos, integrada por un movimiento corporal y el resultado de una modificación en el mundo exterior, unidos por un nexo causal, que distingue la fase interna y externa del delito; distingue entre el elemento objetivos y subjetivos del delito; se limita a elementos de carácter externo, negando la posibilidad de justificar alguna acción, cuya valoración jurídica solamente puede tener cabida dentro del análisis de la antijurídica, siempre desde un punto de vista objetivo.

En la culpabilidad se analizan los elementos subjetivos y psíquicos del agente, siendo esta la imputabilidad el presupuesto de esta. ((Peña Cabrera Freyre, 2013).

Dentro de esta teoría se califica la acción física de como la conducta nace externamente dentro del movimiento corporal y se visualiza interna y externamente, reflejando de una manera objetiva y subjetivo su responsabilidad jurídica, siendo calificado como imputable o no imputable Según (Morí León , 2009), Explica que:

dentro un contexto jurídico la teoría general del delito es la herramienta con la cual se determinará si una conducta constituye delito o no, ya que está compuesta por los siguientes elementos: acción, tipicidad, antijurídica y la culpabilidad. (p. 87).

La teoría del delito como mecanismo por el cual se determina o se establece el grado de conducta que pueda constituir en un delito, y para llegar a ese objetivo se tiene que cumplir los siguientes requisitos, tal como lo establece la teoría.

### **2.2.2.2. Elementos de la teoría del delito:**

#### **2.2.2.2.1- La Acción o voluntad**

Es la conducta voluntaria que se realiza produciendo cambios en el exterior del mundo y estas pueden vulnerar una norma prohibida y esta puede ser dirigida a un objetivo, u objeto estas a las ves contienen los siguientes elementos

- a) La Manifestación de la Voluntad (impulso volitivo): Es la acción inmediata del agente.
- b. El Resultado: identificación de la conducta si altera el ordenamiento jurídico., para que pueda ser castigado.
- c. La relación de causalidad entre la manifestación de la voluntad y el resultado: relación con la acción negativa en contra del sujeto pasivo.

#### **2.2.2.2.2. Tipicidad**

(Peña Almanza, 2010), sostienen que:

Es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley penal como delito. Este acto humano voluntario al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito. La adecuación debe ser jurídica, no debe ser una adecuación social La tipicidad lo aplica el juez, la tipificación lo realiza el legislador, la calificación de un comportamiento como delito lo hace el fiscal, (págs. 132-133).

El ser humano es la que sostiene su conducta, por lo tanto, cualquier acción activa que realice en contra de la norma jurídica, será de responsabilidad individual.

#### **2.2.2.2.1 Definición**

La tipicidad es la descripción de la conducta prohibida por una ley, podemos poner como ejemplo el que hurta con violencia utilizando un arma de fuego, el accionante realiza lo que la ley prohíbe este tipo de características es de verificar, si la conducta y lo descrito en el tipo es punible.

la tipicidad es el proceso de verificación de que la conducta se adecua o no al tipo; mientras que típica es la conducta que presenta la característica específica de tipicidad. (Reátegui, 2014, p. 423)

Como tipicidad se describe al artículo 185 CP. como base del delito de hurto agravado del código penal señala: El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años, El Artículo 186 del código penal recoge todos los elementos del hurto simple, solamente con la excepción de que aquí no se toma en cuenta el valor del bien, ya que el agravante es la forma en que se realiza la sustracción del bien Poniendo en relieve que el hecho punible, no puede ser otra cosa que las conductas humanas, que se anteponen al ordenamiento. Jurídico.

(Según Mori León , 2009), Explica que:

Es la adecuación de un hecho cometido a la descripción que hace la ley penal, significa que el delito además de ser una acción humana debe ser típica, es decir, debe adecuarse perfectamente a los elementos del tipo, (pág. 95).

Para que se pueda configurar en un delito tiene que existir una conducta antijurídica del sujeto que comete una acción dolosa tal como lo establece el código penal desde un punto objetivo y pasivo.

(Peña & Almanza, 2014), La tipicidad es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley penal como delito. Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito. La adecuación debe ser jurídica, no debe ser

una adecuación social, (pág. 140).

Se establece que la conducta es propia del sujeto, cualquier alteración del comportamiento voluntario en contra de la ley se configura como delito, sea por acción o omisión, dentro de entorno jurídico.

#### **2.2.2.2.2. Elementos**

##### **2.2.2.2.2.1. Tipo penal**

Melgarejo Barreto (2014) afirma que “el tipo penal “es la descripción concreta de la acción establecida en la ley penal” (p. 238).

El tipo penal es la figura jurídica, que se identifica a través del tipo de conducta que se establece en un determinado tiempo y espacio, para después ser tipificada a consecuencia de una acción antijurídica.

Jakobs (1995) dice: Que es el conjunto de los elementos con los cuales se define un comportamiento que, si acaso, es tolerante, en un contexto de justificación, se denomina tipo de injusto. Tipo es concebida como una figura jurídico penal realizada por el legislador, describe de una expresamente un hecho considerado delito, con la convicción permanente de la protección de bienes jurídicos y la imposición de una pena como resultado de una valoración de la conducta del sujeto agente. (Cristóbal, 2017, s/p.).

Las características o elementos que definen una conducta considerada como delito, que está establecida en el ordenamiento jurídico.

Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal. (San Martín, 2006)

La sanción a la conducta debe de estar tipificada en la ley no presentar, acciones que están establecidas del comportamiento social.

##### **2.2.2.2.2.1.1 Definición**

La tipicidad se podría definir, como el inicio para realizar el proceso donde se establece supuesto de hechos con relevancia penal a la formulación que hace el legislador al considerar

un tipo penal. Como elemento principal la tipicidad permite o impide la continuación de la investigación preparatoria conforme lo establece el C.P.P. Art. 336.1.

Según (Mori Leòn , 2009), Explica que:

Es la descripción del comportamiento criminal, es decir, es la ley penal, sino que ésta, en la estructura del delito, se le llama tipo, (pág. 95).

La forma de exposición relacionado a la manera como se presenta el comportamiento señalado por la conducta se establezca dentro de la composición del delito, este proceso de imputación implica dos aspectos, para que se pueda configurar como tipo estas son:

a) La imputación objetiva, identifica los aspectos a la imputación de la conducta y al resultado de las mismas.

b) La imputación subjetiva, verificación de los aspectos subjetivos del tipo)

#### **2.2.2.2.2.1.2. Elementos:**

Según (Mori Leòn , 2009), Se distinguen en:

##### **A. Elementos objetivos:**

**a) Verbo rector:** es el idioma que utiliza el legislador para confeccionar un tipo penal. Se llama verbo rector porque los tipos penales pueden tener varias palabras que sean denotativas del verbo: pero una de ellas será el verbo. Ejemplo: El que con violencia o grave amenaza obliga a otra persona a practicar el acto sexual. El verbo es obligar. (pág. 95).

**b) Elemento normativo:** Son los elementos que están presentes en el tipo penal. Son normativos porque tienen una significación distinta a la semántica y por el contrario tienen una significación eminentemente jurídica. Ejemplo: Ascendente, que significa, en el ámbito jurídico, relación de parentesco consanguínea hacia nuestros progenitores. (pág. 95).

**c) Elemento descriptivo:** Son los que completan la conducta, el comportamiento que describe el tipo y permiten darle una diferenciación a cada tipo respecto de otros. Está vinculado a la redacción total del tipo. Ejemplo: El que mata a otro, Descriptivamente sus elementos me están aludiendo a un acto de dar muerte a una persona por otra, por eso le da esa característica, porque cuando dice: El que mata a otro, no se piensa en una usurpación o en estafa, sino en la muerte de una persona, de ahí su nombre de elementos descriptivos. (pág. 96).

**d) Elementos especiales de perpetración:** Son aquellos que rodean al verbo rector para condicionar al verbo como acción central y rectora, lo rodea sea para agravarlo o atenuarlo. Por ejemplo: El que mata por veneno, rodea el verbo rector, deja de ser homicidio y se convierte en asesinato. Estos verbos están relacionados a la modalidad, medios, tiempos y a lugar. Ejemplo: Artículo 188 del Código Penal Vigente. (pág. 96).

**e) Relación de causalidad:** Es una ley física que se aplica al Derecho porque se da con la misma exactitud que los fenómenos naturales e implica que toda causa genera un efecto. En el delito la causa es la acción y el efecto es el resultado. Esta relación de causalidad debe estar presente en todo el delito. (pág. 96).

## **B. Elementos subjetivos:**

### **a. Dolo:**

#### **a.1. Definición:**

Es la categoría subjetiva con que el sujeto gobierna sus actos criminales; pero que es compuesto por dos elementos: El elemento cognitivo y el elemento volitivo (querer). Es una relación directa que subjetivamente el hombre quiere de modo directo e inmediato su resultado porque prevé los resultados. Ejemplo: En el hurto se conoce que el bien es ajeno, en el homicidio se conoce que matar es quitar la vida a una persona. Y en el segundo elemento es que se prevé los resultados del acto, por eso los delitos dolosos son los más graves. (pág. 97).

#### **a.2. Clases de dolo:**

Las clases son:

- **Directo o de primer grado:** Es aquel que se practica de modo personal por el infractor que quiere acceder al resultado por una acción propia, directa. Ejemplo: muerte, homicidio, lesiones, aborto.

- **Indirecto:** Llamado también de segundo grado o de consecuencias necesarias, es un dolo triangular, donde se puede decir me vinculo dolosamente con el resultado porque busco el resultado y porque yo conozco y quiero matar al vigilante, porque conozco y quiero robar el banco. Me valgo de otro proceso doloso para culminar el resultado final que dolosamente también lo quiero. Ejemplo X hurta el automóvil porque después va a robar un banco, X

falsifica una escritura pública de una casa para después estafar a Y. Esta clase de dolo es la más grave (pág. 98).

- **Eventual:** Es el dolo que tienen la más escasa gravedad. Significa que el conocimiento surge de manera súbita; pero el querer el sujeto no se lo representa. Dice: No, yo no soy capaz de matar, no puedo matar; pero si llegara el momento lo hago. Aquí el resultado que se representa él al final lo termina aceptando pese a que en un gran estudio de su proceso intelectual él no quería hacer. Ejemplo: Es el caso de que están atascados en el tráfico y el usuario le dice al taxista, toma cien dólares, siete a la vereda y alcánzalo, él por sus cien dólares acelera no le importa si mata a alguien. (pág. 98).

## **A. La culpa:**

### **b.1. Definición:**

Es el actuar imprudente donde no se observan deberes de cuidado y el resultado no se representa en la mente del sujeto agente. Esa es la similitud con el dolo eventual que los dos están igual, el que actúa con culpa o con dolo eventual; pero se diferencian en que en la culpa el chofer jamás quiere matar a la persona, porque si eso sucede, el chofer hará lo posible por impedirlo, frenará y si aun así la mata, no habrá tenido la intención. (pág. 99).

(Peña, 2011), Los delitos de lesiones culposas, los agentes no tienen intención de dar muerte, es decir, no se quiere resultado letal, que este produce inobservancia de reglas técnicas de la profesión, actividad o industria.

La culpabilidad es uno de los elementos principales del delito, calificada en el proceso penal. (Peña Almanza, 2010), expresa que:

La culpabilidad es la situación donde se encuentra una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de una manera no lo hizo, por lo consiguiente el juez le declara merecedor de una pena. Es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable. Es una relación de causalidad ética y psicológica entre un sujeto y su conducta (pág. 210).

### **b.2. Clases:**

- **Culpa consciente:** Llamada también Culpa con representación. Que Consiste en que el Sujeto agente previó el proceso que afectó al bien jurídico, el mismo que esta exigía un Cuidado determinado, (pág. 99).

Cuando el sujeto acepta la culpa, manifestando que se respete sus derechos como el debido proceso

- **Culpa inconsciente:** Llamada también Culpa sin representación. Consiste en que el Sujeto agente no previó el proceso que afectó al bien jurídico (pág. 99).
- Cuando el sujeto en forma inconsciente y haber medido las consecuencias afecto la norma jurídica.

### **b.3. Elementos:**

- La inobservancia del cuidado objetivamente debido: La acción y el resultado no deseado es consecuencia de la inobservancia de reglas de cuidado.
- Negligencia: Es la desidia que asume el sujeto agente en su acto.
- Imprudencia: Es el obrar con torpeza o falta de experiencia.
- El resultado debe ser consecuencia de la inobservancia del deber de cuidado.
- El resultado que la norma de cuidado trataba de evitar, (pág. 100).

### **2.2.2.2.2.1.2. Clases de tipo**

Según (Mori Leòn , 2009), Se clasifican en:

- Tipo Básico:** es aquel que describe como modelo una determina conducta prohibida o mandada a realizar. Este tipo penal sirve como base para la determinación de otras conductas similares que reflejan comportamientos agravados o atenuados. Ejemplo: El artículo 106 del Código Penal (pág. 106).
- Tipo agravado:** Son aquellos que adicionan determinadas circunstancias al tipo básico y, por lo tanto, generan que la conducta se agrave y la pena se eleve. (pág. 106).
- Tipo privilegiado:** Son aquellos que adicionan determinadas circunstancias al tipo básico, generando una atenuación del comportamiento que permite la disminución de la pena, (pág. 106).

### **2.2.2.2.2.2.2. Juicio de Tipicidad:**

Según (Mori Leòn , 2009), define que:

El juicio de tipicidad es el acto que realiza el operador jurídico de encuadrar perfectamente la conducta del sujeto agente en un determinado tipo penal. (pág. 107).

**2.2.2.2.2.3. Tipicidad:** O conocido mayormente como el tipo, es la figura que se crea en un determinado sistema jurídico, como una conducta delictiva, esta es creada por el legislador.

Según (Mori León , 2009) define que:

Se refiere a que la conducta ha sido plenamente subordinada al tipo, por lo que la conducta deja de ser únicamente conducta para convertirse en conducta típica; por ello, la tipicidad es la característica que asume el comportamiento que ha sido adecuado perfectamente al tipo penal. . (pág. 107).

**2.2.2.2.2.4. Causas que excluyen la tipicidad:**

**2.2.2.2.2.4.1. Error de tipo**

**2.2.2.2.2.4.1.1. Definición:**

Según (Morí León , 2009) define al error de tipo como:

Es el desconocimiento o ignorancia de uno o más elementos de nivel objetivo o del nivel subjetivo del tipo penal. El sujeto agente realiza la conducta típica; pero en su accionar no se presentan todos los elementos que lo conforman, cayendo en error por factores atribuidos a un desconocimiento o ignorancia. (pág. 107).

**2.2.3. Antijurídica**

Para el autor Salinas Siccha al verificarse que en la conducta analizada aparecen todos los elementos típicos que exige el artículo 185, el operador jurídico deberá establecer si efectivamente se ha lesionado o puesto en peligro el derecho de propiedad del sujeto pasivo, además verificará si no concurre alguna norma permisiva o causa de justificación en la sustracción del bien hurtado. Si se llega a concluirse que se ha lesionado el bien jurídico protegido, pero que la sustracción del bien ha sido por disposición de la ley o en su caso, en cumplimiento del orden judicial (embargo, secuestro de bienes, etc.), o también para evitar la destrucción del bien mueble, no habrá antijuricidad y, por tanto, aquella conducta será típica, pero no antijurídica, debiendo en una conducta irrelevante penalmente. A contrario sensu, si llega a verificarse que efectivamente se ha lesionado el derecho de propiedad del sujeto pasivo y que la sustracción del bien mueble se ha realizado en forma ilegítima, esto es, sin la

conurrencia de alguna norma permisiva ni causa de justificación, estaríamos ante una conducta típica y antijurídica de hurto.

### **2.2.3.1. Definición:**

La antijurídica nos dice que la acción de la persona tiene que ser contraria a la ley, es decir, al derecho, pero que esta acción tenga un límite de permisividad a causa de justificación como defensa. Podríamos decir que la antijuridicidad es lo contrario a la juridicidad, es decir todo aquello que se encuentra en contra de las normas penales establecidas. La antijuridicidad es una valoración negativa de la acción en relación todo el orden jurídico. (Hurtado & Prado, 2011, pág. 497).

Según (Mori Leòn , 2009), define a la antijuridicidad como:

El prefijo Anti puede significar: contrario, adverso, a lo que lesiona, daña, enfrenta, perjudica lo jurídico, y lo jurídico en materia penal son los mandatos normativos, más no las prescripciones legales.

La antijuridicidad en materia penal, se da cuando los actos o comportamientos típicos lesionan los mandatos normativos que se contiene en un ordenamiento jurídico penal. (pág. 117).

(Echeverry, 1999) refiere: El criterio de la esencia de la antijuridicidad debe buscarse dentro del derecho positivo. En seguida, resulta rechazable la concepción subjetiva de aquéllas, que equivale a esta que se pueda confundir la valoración objetiva con la subjetiva (culpabilidad).

Dentro de las concepciones jurídico objetivas nos parece también errada la que coloca la substancia de la antijuridicidad que el daño o calidad real o potencial dañosa que la conducta pueda tener para un bien jurídicamente protegido, ya que tiende a confundir la misión del intérprete con la del legislador. Es cierto que cuando el legislador, al prohibir unas conductas y mandar otras, realiza una tarea valorativa: estima a unas socialmente inconvenientes (o dañosas) y a otras, necesarias. Pero una vez concretado su criterio en una norma, que manda o prohíbe, esa especial valoración ya está terminada, y la valoración del intérprete se hará según la norma, no según valores que inspiraron al legislador.

El legislador ha prohibido, v. gr., el homicidio, porque lo estima lesivo a la bien jurídica vida. Pero una vez enunciada su prohibición, el intérprete sólo debe considerar si determinada acción

de homicidio está o no prohibida, y no si es o no dañosa para el bien jurídico en cuestión (ya que puede ocurrir que para la víctima la vida haya sido una pesada carga y no un bien, e incluso que halla, consentido en su propia muerte). (pág. 233).

### **2.2.3.2.Elementos**

Según (Mori Leòn , 2009) menciona como elementos los siguientes:

#### **A. Ofensa a los ideales valorativos de la sociedad:**

El acto típico tiene que ofender los ideales valorativos de la sociedad y estos ideales están contenidos en la norma penal (no en la ley), la norma es la que valora, la ley prescribe, es enunciativa, descriptiva, en cambio la norma es la que pondera por eso es que prohíbe. Ejemplo: En el control social, el ente que genera normas es la sociedad, primero normas de cultura que se convierten en normas jurídicas y luego se plasman en leyes. (p. 118)

#### **El resultado típico:**

También resulta necesario para hablar de antijuricidad que el acto lesivo nos ofenda a todos, y que por causar conmoción social se haya tipificado. Por ejemplo: Se critica muchísimo en la sociedad, sobre la ingratitud de los hijos, lo cual resulta ser un acto ofensivo para los padres; pero no es típico. Por eso se requiere que el acto de la ofensa sea típico. Con lo cual se consagra el principio de legalidad. (p. 119).

### **2.2.3.2.1. Causas que excluyen la antijuricidad: Causas de justificación**

#### **2.2.3.2.1.1.Definición**

Según (Mori Leòn , 2009) explica lo siguiente:

Son todos aquellos actos típicos que el derecho los convalida, los soporta, los acepta, los Avala es decir que los convierte en actos legales y aceptados para el propio derecho. Es decir son actos típicos que la propia sociedad, y luego las normas que genera la sociedad, necesita Que existan o en todo caso acepta que existan. Por ejemplo: a la sociedad quiere ver que los Bomberos rompan y destrocen las puertas de madera, los planos, porque son material altamente inflamable, cuando en un incendio, estos vienen pueden poner en riesgo la vida de las personas; por típica que esa conducta resulte, la sociedad quiere ver al bombero actuar así. La sociedad quiere que un policía tire a matar cuando un delincuente está tirando a matar a la ciudadanía, por típico que sea matar, la sociedad quiere ver actuar a la policía bajo esos patrones de conducta. (p. 120).

***Las causas de justificación son:***

## **A. Necesidad de la defensa:**

El hombre se defiende porque la ley ordena, lo faculta a defenderse por instinto, sino tendríamos el instituto natural de habernos defendido, el ser humano se hubiese extinguido. (p. 121).

Se divide en dos:

### **a. Legítima defensa:**

Ésta se fundamenta en el derecho a defenderse de la agresión de otros seres humanos, sólo los seres humanos agreden, los elementos de la naturaleza crean estado de peligro, por eso se habla de agresión.

#### ***Caracterizada por:***

- Quien agrede es otro ser humano y desencadena su estado de agresión hacia una persona llamada defendido que no sólo protege o defiende la bien jurídica vida, sino cualquier bien jurídico, y también en defensa de terceros: padres, vecinos o de un desconocido. (p. 121).
- El defendido ante la agresión inminente va a reaccionar y va a terminar dañando los bienes del agresor.
- El defendido reacciona, hay una repulsa de la agresión, hay rechazo de la agresión.
- Los bienes del defendido quedan incólume, no se dañan ni perjudican porque si se dañan sus bienes no funciona la legítima defensa, sino sería venganza.
- La legítima defensa es la repulsa a una agresión ilegítima dentro de la racionalidad de los medios que uno emplea para defenderse. (p. 122).

*La legítima defensa está en el artículo 20 inciso 3 literales a, b y c el Código Penal.*

#### **Requisitos:**

- **La agresión ilegítima:** Para que uno actúe en legítima defensa tiene que ser víctima de una agresión ilegítima: significa que yo no puedo haberlo provocado al agresor, no puedo haber generado en él el derecho de agredirme, si X entra a la casa de B, B tiene todo el derecho de

expulsar a X de su domicilio; lo que se requiere es que X no haga absolutamente nada y que B lo agreda sin ninguna razón, por eso es que la agresión ilegítima no solamente se detiene en pensar que el acto agravante proviene del humano y proviene inextenso, no requiere especificidades, por ejemplo: la inminencia y la realidad del acto: inminencias es que no existen otras opciones más que la de defenderse. (p. 122).

- **Necesidad racional del medio empleado:** La doctrina ha ido buscando medios que perfeccionen la legítima defensa. EL profesor Jiménez de Asa señala que: con la agresión ilegítima no nos podemos quedar contentos, porque qué pasa con aquél agricultor que alcanza a ver desde las colinas de sus tierras que unos mozuelos se suben a sus naranjos y se llevan las naranjas: agresión ilegítima, coge su fusil y tira a matar. Señala que no podemos estar violentando bienes de mayor valor sobre los que excedemos en la defensa ¿Cuán necesario era defender esas naranjas a cambio de la vida de las personas? El derecho no acepta excesos. (p. 124).

- **Falta de provocación suficiente:** La provocación debe ser nimia, insignificante, reducida, imperceptible; pero siempre incapaz de desencadenar la agresión ilegítima. (p. 126).

## **2.2.4. Culpabilidad**

### **2.2.4.1. Definición:**

Al respecto nos dice: La tesis del psicologismo es que existe culpabilidad cuando el autor de un hecho antijurídico lo realizó con dolo (dolosamente) o con culpa (culposamente). El adjetivo culpable designa en general la circunstancia de que una acción se haya realizado con dolo o culpa; para caracterizar las acciones que se han realizado sólo con culpa, se usa el adjetivo culposo. La culpabilidad radica en una relación psicológica entre el individuo y su acto, constituida por el binomio inteligencia voluntad: si el individuo se ha dado cuenta del acto que realiza y ha querido realizarlo, es culpable, sin que sea necesario otros factores. La culpabilidad viene entonces a ser una sola cosa: la situación psicológica del individuo con relación al hecho ejecutado. La determinación de la situación psicológica de un individuo respecto a determinado acto supone previamente la comprobación de que se trata de un individuo que puede, en general, ejecutar acciones penalmente relevantes (que puede entender la norma jurídica y guiar sus acciones por ella). Esa capacidad psicológica general para realizar tales actos es lo que se denomina imputabilidad penal, que Ortiz Muñoz denomina entre nosotros capacidad penal, y que se encuentra ausente por falta de desarrollo o salud mental

(enajenados, menores, etc.). Determinado que el sujeto es imputable, resta por examinar si ha realizado el acto con dolo o culpa. El dolo y la culpa no son dos elementos de la culpabilidad, ya que nunca pueden concurrir simultáneamente con respecto a un mismo acto, sino dos formas o posiciones psicológicas diferentes, pero que constituyen ambas.

Culpabilidad. En la terminología de nuestra ley, la presencia de dolo o culpa determina la existencia, respectivamente, de un delito o cuasidelito. Si no hay ni una ni otra cosa, el acto es inculpable, y en principio no genera responsabilidad penal. p. 271.

Según (Mori León, 2009) define la culpabilidad como:

Se da la culpabilidad cuando hay un ser humano que teniendo la posibilidad de conocer del injusto penal se determina a realizarlo, pudiendo realizar una conducta distinta. (p. 133).

La culpabilidad la podemos entender como el grado de responsabilidad del sujeto que comete el hecho ilícito de acuerdo a lo que la sociedad considera que se ha infligido tomando en cuenta la relevancia de los bienes jurídicos. “La culpabilidad ajusta la pena a lo que el hombre hizo y no a lo que el hombre es, apartando así el peligroso derecho penal del autor.” (Peña, O. y Almanza, F. 2014. Pág. 231).

#### **2.2.4.2. Diferencia entre la antijuricidad y culpabilidad**

Según (Morí León, 2009) menciona como elementos los siguientes:

En la antijuricidad se realiza un juicio sobre el acto; en cambio en la culpabilidad se realiza un juicio sobre el autor. En la antijurídica existe una contradicción de la conducta con el orden jurídico; en cambio en la culpabilidad existe una contradicción de la disposición interna del autor con la norma. (p. 134).

#### **2.2.4.3. Elementos:**

Según (Mori León, 2009), establece como elementos a los siguientes:

##### **- Que sea imputable:**

Cuando se habla de esto se hace referencia a las potencialidades mínimas básicas que debe tener todo ser humano para determinarse, orientarse respecto de sus actos y de las

prohibiciones de sus actos; es decir se habla de un hombre con lo mínimo de racionalidad que le permita orientarse en la sociedad. (p. 134).

#### **- Conocimiento de la antijuricidad**

Nos impone que además de poder conocer nuestras aptitudes, debemos conocer el injusto penal, es decir se debe conocer que lo que se hace es un acto típico y antijurídico, se debe conocer que se va a matar, hurtar, abortar, defraudar, porque si no se conoce se encuentra la persona en error de prohibición. (p. 135).

#### **2.2.4.4. Causas de exclusión de la culpabilidad:**

Según (Mori Leòn , 2009) establece como causas a los siguientes:

##### **A. Inimputabilidad:**

Los inimputables son aquellas personas que han perdido la capacidad de culpa, son las que no reaccionan, que han perdido la posibilidad de conocer el injusto porque ya no valoran, ya no se motivan, no se determinan, pierden la orientación, ¿Quiénes son los inimputables para el artículo 20 inciso 1 del Código Penal? La Ley reconoce cuatro formas: la anomalía psíquica, la grave alteración de conciencia, la minoría de edad y la grave alteración de la percepción. (p. 135).

##### **B. Error de prohibición:**

Error es una falsa y equívoca comprensión de los hechos. Error de prohibición consiste en que la falsa creencia de que determinados actos no se encuentran prohibidos por la forma penal, es decir, no se toma conocimiento que se ha realizado un injusto penal, se asume que el acto es ilícito. El sujeto asume que actúa por una causa de justificación, porque lo que no se prohíbe quiere decir que está justificado se equivoca en el conocimiento, él puede conocer, pero se equivoca. (p. 138).

#### **2.2.5. AUTORÀ Y PARTICIPACIÒN**

##### **2.2.5.1. Clases de autoría:**

Según (Mori Leòn , 2009) establece como clases a los siguientes:

##### **A. INMEDIATA:**

Es todo aquel que, de modo personal, individual, conduce de modo directo y causal el dominio del evento delictuoso, hasta conseguir su propio resultado, es el que realiza el delito por sí mismo, es el que mata, el que hace abordar, etc. No se vale de segunda o terceras personas. (p. 161).

## **B. MEDIATA:**

Este se vale de otras personas, por lo general éstas no pueden ser responsables de los delitos que comentan. Los alemanes lo llaman al autor mediato El hombre de atrás. El hombre que maneja o instrumentaliza a otras personas para cometer su delito. (p. 162).

El autor mediato se puede valer de inimputables, se vale del engaño, de la violencia física o de la grave amenaza y los entes organizados de poder de las organizaciones criminales o las organizaciones del Estado.

### **2.2.5.2.Coautoría**

Según (Mori Leòn , 2009), Define la coautoría como:

Funcionalidad en el acuerdo y en la ejecución. Cuando hablamos de coautoría, hablamos de dos o más personas. En el Derecho Penal, la palabra más importante para entender la coautoría es la funcionalidad, que es la interacción sistémica, donde los sujetos agentes intervienen en igualdad de condiciones en dos campos: Fase interna, que es el acuerdo y Fase externa, que es la ejecución. (p. 164).

### **2.2.5.3.Participación**

Según (Mori Leòn , 2009), define la participación como:

Tiene un plano accesorio y secundario, es debajo de la autoría, ya que nunca puede haber un partícipe si es que no existen autores, si desaparece la autoría desaparece la participación. Los partícipes actúan dolosamente, es decir intervienen con los autores, quieren el resultado, colaboran, prestan sus actos, son portores del delito, quieren un resultado, colaboran, prestan sus actos y son parte de él, pero no tienen el dominio del hecho delictivo.

### **2.2.5.4.Consecuencias jurídicas del delito**

#### **2.2.2.3.1. La pena**

La pena es calificada al terminar el proceso penal. La pena es la consecuencia jurídica, la sanción tradicional del delito, y hoy sigue siendo la principal forma de reacción jurídica frente al mismo (Cardenas, 2016, pág. 39).

La pena es una consecuencia del delito tiene como presupuesto lógico la imputación penal de un hecho antijurídico a un sujeto culpable a lo que se sirve como ya se vio la teoría del delito, sin embargo resulta pertinente precisar que la imposición de la pena no tiene lugar al estilo de las leyes causales mediante una aplicación automática desprovista de toda intervención humana sino que también aquí entran en consideración cuestiones de carácter valorativo para decidir la procedencia y cuantía de la reacción (Garcia, 2012).

(Cardenas, 2016), dice que la palabra pena, proviene del latín poema que significa castigo, tormento físico, padecimiento, sufrimiento. Con la definición que da Cárdenas podemos considerar a la pena como una consecuencia jurídica a la comisión de un hecho delictivo que consiste en la imposición de una medida este acorde de la naturaleza del acto cometido.

La consecuencia del delito cometido es la pena pues siendo así; es un mal que se atribuye por intermedio de una instancia competente a una persona, como reacción o consecuencia ante un comportamiento desaprobado o reprochable de esa misma persona. (Merino, 2014, pág. 23) . (..) Toda decisión política criminal tendiente a definir la calidad y el quantum de la pena abstracta o concreto por la comisión de un hecho punible (Figuroa, 204, pág. 135).

#### **2.2.2.3.1.1. Clases de pena**

#### **2.2.2.3.2. La reparación civil**

(Beltran, 2008), (Alegria & Espinoza, 2014), sostienen que:

La reparación civil no es otra cosa que la responsabilidad civil atribuida al actor del delito frente a quien sufre las consecuencias económicas del acto delictivo, por lo cual para entender estrictamente que se entiende por reparación civil debemos conocer que es la reparación civil (p. 89).

La reparación civil puede presentarse en cualquier delito que haya generado daños o perjuicios, la reparación civil no es una pena, cada una de las consecuencias jurídicas del delito valora el hecho ilícito desde su propia perspectiva lo que se explica en el hecho de que parten de fundamentos distintos, la reparación civil se centra en reparar el daño provocado a la víctima por la acción electiva (Garcia, 2012)

Montero citado por (Peña, 2011, pág. 627) menciona que la ley acumula en el proceso penal un doble objeto, pues a la depuración de la responsabilidad penal se une una exigencia de responsabilidad civil, salvo que la víctima, que es titular del bien jurídico dañado, renuncie a exigir la reparación (porque no quiere reclamar o porque haya sido reparada

extraprocesalmente) o la reserva para discutirla después de terminado el proceso penal.

#### **2.2.2.3.2.1. Concepto**

La reparación civil, es un procedimiento jurídico que consiste en resarcir el daño ocasionado a la víctima después de haber sufrido un hecho doloso. Esta medida se produce después de haberse dictado sentencia, en un proceso judicial, en contra de su patrimonio.

es Al responsable penal de un delito no sólo el Magistrado le impone una pena como consecuencia jurídica, sino también un monto de reparación civil siempre que el agraviado haya sufrido un daño, perjuicio o menoscabo. Por ello, mediante la reparación civil se busca resarcir el daño ocasionado a la víctima, en razón de restituirle al status anterior al desarrollo del suceso delictivo. Por lo que se puede entender que la reparación civil tiene como finalidad colocar a la víctima en una posición lo más parecida posible a la que tenía antes de que se produjera el daño. (Poma, 2012-2013, p.97)

en referencia al Expediente N° 00958--1801 -JR-PE, Quincuagésimo Quinto Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2019. Como objeto de estudio **FALLA: CONDENANDO** al acusado **S.V.B.C.** por Delito contra El Patrimonio - Hurto Agravado,- en agravio de **JOYERITA LA MINITTA** representada por **A.M.D.N.**, a la pena privativa de libertad de **TRES AÑOS** , la misma que se suspende por el mismo término debiendo cumplir las reglas de conductas y **FIJA** : en la suma de **UN MIL NUEVOS SOLES** el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar la sentenciada a favor de la agraviada, y **ORDENO** que se de lectura a la presente y consentida y ejecutoriada que sea la presente resolución se inscriba donde corresponda, emitiéndose los boletines de condena respectivos; oficiándose.

#### **2.2.2.3.2.2. Criterios generales para determinar la reparación civil**

El artículo 93° del CP, dispone a la letra que: la reparación comprende: La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y, La indemnización de los daños y perjuicios.

❖ La aplicación de una u otra modalidad comprendida en el articulado, dependerá del caso concreto, puesto que no necesariamente se aplican ambas; la restitución del bien, solo resultara factible en delitos que atentan el patrimonio privado o del erario público (Peña, 2011).

##### **a) La restitución del bien**

El cometido esencial es de reponer la situación de las cosas, al estado anterior de la comisión del hecho punible. Modalidad de reparación, que, por su singular naturaleza, únicamente resultará aplicable en el caso de bienes patrimoniales, no fungibles; de los cuales,

el uso y/o empleo que se hace de ellos, si bien puede depreciar su valor en el mercado, su funcionalidad operativa se mantiene, a menos que se produzca una destrucción parcial o total del bien (Peña, 2011, pág. 638).

En muchas ocasiones, la restitución no será suficiente para reparar el daño causado, puesto que la sustracción que ha sido objeto su titular, puede haber generado determinados daños y perjuicios, por lo que deberá aplicarse el concepto de indemnización de daños y perjuicios. (Peña, 2011, pág. 641)

#### **b) La indemnización por daños y perjuicios**

La indemnización por daños y perjuicios viene a cubrir un amplio espectro de saber, de restituir, reparar y compensar a quien fue víctima de una agresión ilegítima. Conforme lo anotado, la acción indemnizatoria viene a comprender una serie de elementos, los cuales deben ser plenamente identificados y conceptualizados a fin que se pueda determinar su exacta amplitud, a tal efecto, hemos que remitirnos al artículo 1985° del Código Civil, que dispone a la letra lo siguiente: la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral. (Peña, 2011, pág. 652)

#### **c) El daño emergente y el lucro cesante**

El daño emergente, se refiere a la necesidad de indemnizar a la víctima, conforme a una valuación económica destinada a reparar estimativamente el grado de afectación ocasionado; es por ello, que convenimos que el daño emergente, se extiende a la compensación por los daños o perjuicios materiales, cuantificables en dinero, que recaen sobre el patrimonio de la víctima o perjudicado (Peña, 2011, pág. 653).

Velásquez citado (Peña, 2011, pág. 654) menciona que el lucro cesante, se refiere, por su parte, a la utilidad, beneficio o ganancia que se deja de percibir por el uso o propiedades que emergen del bien, por el tiempo que permanecieron sustraídos o secuestrados.

#### **d) El daño moral**

Gers citado (Peña, 2011, pág. 654) establece que los “daños morales” son aquellos que afectan los bienes inmateriales del ofendido, se trata de una lesión a los sentimientos y que tiene eminentemente carácter reparatorio o de satisfacción.

En la esfera del daño moral, se comprende una distinción, entre aquellos que afectan directamente el patrimonio, susceptibles de valuación económica; y, aquellos que no tienen incidencia alguna sobre el patrimonio, pues, tienen una incidencia espiritual (Peña, 2011, pág.

654).

### **2.2.3. El delito de Hurto Agravado**

Actualmente se entiende que se configura el delito de hurto denominado simple o básico cuando el agente se apodera ilegítimamente y un bien mueble total o sea parcialmente ajeno, sustrayéndole del lugar de donde se encuentra con la finalidad de obtener un provecho económico siempre y cuando no se haya utilizado violencia o amenaza contra las personas.

Asimismo, se puede advertir que dentro del delito de hurto se configuran tres verbos rectores que caracterizan; apoderarse, sustraer y aprovechar. Si alguno de estos verbos falta en determina conducta que lesiona el patrimonio de la víctima, ésta no constituirá hurto.

El no uso de la violencia o amenaza contra las personas, constituye característica fundamental del hurto que lo diferencia en forma nítida del ilícito penal de robo.

La relevancia del valor del bien mueble objeto de hurto, para la configuración de las agravantes del artículo 186 del CP., dentro del presenta artículo invocado no se encuentra señalado “el valor pecuniario”, pues conservan su relación en el tipo penal básico. Por tanto, el hurto agravado no requiere del requisito del quantum del valor del bien para su configuración, a diferencia del delito del hurto en sí, que tendrá que determinarse el valor del bien sustraído.

Quinteros (1999), sostiene que en los hurtos cualificados se ha ido imponiendo el criterio de abandonar la determinación de la pena en éste y otros delitos a través del sistema de saltos de cuantía, y se ido abriendo paso la técnica de cualificar el hurto no tanto por el valor económico puro del objeto de muchas veces de difícil determinación de la pena en éste y otros delitos a través de sistema de saltos de cuantía, y se ido abriendo paso la técnica de cualificar el hito no tanto por el valor económico puro del objeto muchas veces de difícil determinación y de grandes dificultades para ser captado por el dolo por el más tangible de la naturaleza del objeto de lo sustraído y los efectos comprensibles de dicha sustracción.

Para (Creus, 1983) El hurto no se protege el dominio de las cosas sino su tenencia, contra los actos de apoderamiento realizados por quienes no tienen derecho a hacerlo. El ataque al dominio sin vulneración de la tenencia de la cosa no constituye hurto. El hurto requiere el actual mantenimiento corporal de la cosa, que constituye la tenencia, por parte de alguien; si no existe una cosa tenida por otro, el agente no puede cometer el delito

Según García (2012) refiere que el delito de hurto constituye la figura básica de los delitos patrimoniales (hurto y robo). Merece resaltar el trabajo del legislador peruano el separar ambas figuras (hurto y robo) que se encontraban bajo el epígrafe del robo. Esto porque, si bien existen algunos elementos que les son comunes, hay algunos requisitos que los diferencian tajantemente (pp. 261-263).

### **Bien Jurídico Protegido**

Dentro de este delito el tipo penal del bien jurídico protegido vienen hacer los bienes muebles que conforman el patrimonio de las personas o del poseionario. En lo que respecta al bien jurídico tutelado por el artículo 186, en líneas generales será el mismo que toma lugar en el caso del hurto simple, es decir la propiedad de los bienes muebles, susceptibles de ser cuantificado económicamente y desplazado de un lugar a otro, mermando en sus facultades inherentes de posesión, disposición uso y disfrute. A lo cual podría añadirse, una remota lesión a la seguridad de las personas, cuando el objeto sustraído los puede colocar en un real estado de necesidad.

El autor (Salinas, 2013) también comparte esta última posición, pues además de los argumentos presentados por Rojas Vargas, concurre otra vital importancia en la práctica judicial. En la realidad judicial peruana, siempre se exige que el sujeto pasivo del hurto acredite la propiedad del bien objeto del hurto con la finalidad de ser el caso (...), en un proceso penal siempre se solicita que la víctima acredite la preexistencia de ley, esto es, la real existencia del bien objeto del hurto y solo se puede hacer presentando documento que demuestren el derecho de propiedad

#### **2.2.3.1. Descripción legal**

El delito de Hurto Agravado se encuentra regulado en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título V: Delitos Contra el Patrimonio del Código Penal. Artículo 186 CP.

#### **2.2.3.2. Los agravantes del tipo penal**

Según el artículo 186 del Código Penal Peruano, explica lo siguiente:

El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido:

1. Durante la noche.
2. Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos.

3. Con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado.
4. Sobre los bienes muebles que forman el equipaje del viajero.
5. Mediante el concurso de dos o más personas. La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años, si el hurto es cometido: En inmueble habitado.
  1. Por un agente que actúa en calidad de integrante de una organización destinada a perpetrar estos delitos.
  2. Sobre bienes de valor científico que integren el patrimonio cultural de la nación.
  3. Mediante la utilización de sistemas de transferencia electrónica de fondos, de la telemática en general o la violación del empleo de claves secretas.
  4. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
  5. Con empleos de materiales o artefactos explosivos para la destrucción o rotura de obstáculos.
  6. Utilizando el espectro radioeléctrico para transmisión de señales de telecomunicación ilegales.
  7. Sobre bien que constituya único medio de subsistencia o herramienta de trabajo de la víctima.
  8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.
  9. Sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones de transportes de uso público, de sus equipos o elementos de seguridad o de prestaciones de servicios públicos de saneamiento, electricidad, gas o telecomunicaciones.
  10. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor. La pena será no menor de ocho ni mayor de quince años cuando el agente actúa en calidad de jefe, cabecilla o dirigente de una organización criminal destinada a perpetrar estos delitos.

#### **2.2.3.3. Tipicidad objetiva:**

(Salinas Siccha , 2013) Objetivamente para estar ante una figura delictiva de hurto agravado se requiere la presencia de la totalidad de elementos típicos del hurto básico, menos el elemento valor pecuniario indicando expresamente solo para el hurto simple por el artículo 444 del Código Penal. Se exige sustracción del bien de la esfera de protección de su dueño o poseedor; apoderamiento ilegítimo del bien por parte del sujeto activo, bien mueble total o parcialmente ajeno con valor patrimonial, la finalidad de obtener un provecho indebido que debe inspirar al agente y el dolo. La interpretación jurisprudencial tiene claro tal supuesto.

La Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Lima, por resolución del 11 de junio de 1998, afirma: que el tipo penal define el delito de hurto agravado y exige como presupuesto objetivo: La preexistencia de un bien mueble; que el agente se apodere ilegítimamente de un bien mueble para obtener un provecho: que exista sustracción del bien del lugar donde se encuentre; que dicho bien sea total o parcialmente ajeno; además del elemento subjetivo del dolo, es decir la conciencia y voluntad de la realización de todos los elementos objetivos y ánimo de lucro . p. 937.

El sujeto activo debe actuar bajo el dolo, es la persona que se apodera del bien en forma ilícita. Es aquel que toma el bien mueble que no es de su propiedad. de esta forma se adecua al tipo al enajenar el patrimonio del sujeto pasivo para sacar provecho, existiendo como requisito voluntad propia estableciendo la tipicidad del delito de hurto agravado.

(Roy, 1983) Comentando el artículo 237 del Código Penal derogado, afirmaba que en nuestra dogmática, siguiendo un itinerario que nos permita arribar a un concepto claro de la figura delictiva estudiada podemos decir que: para hurtar hay que apoderarse; para apoderarse hay que sustraer; y para sustraer es necesario sacar la cosa mueble del ámbito de vigilancia ajeno donde se encontraba, para luego colocarla ilegítimamente, con ánimo de obtener provecho para sí o para otro, dentro de la propia esfera de disposición del agente

#### **2.2.3.4. Tipicidad subjetiva:**

Según ((Peña Cabrera Freyre, 2013), Se dice que en la doctrina que puede ser cualquier persona, más de forma precisa debe ser siempre el propietario del bien mueble; en este caso, no solo la persona natural sino también la persona jurídica. De todos modos, cabe advertir una doble cualidad cuando la posesión la tiene una persona ajena al dueño; pues sujeto pasivo de la acción será el tenedor y, sujeto pasivo del delito, lo será siempre quien ejerce el título dominical. Se trata de un bien que corresponde a varios copropietarios, cada uno de ellos será considerado como ofendido. P.23

Para el autor (Salinas, 2013) refiere que: De la redacción del delito que venimos realizando por hermenéutica jurídica, sin problema se concluye que se trata de un injusto penal netamente doloso, es decir, el agente debe actuar con conocimiento y voluntad de realizar los elementos objetivos típicos, tales como apoderarse ilegítimamente de un bien total o parcialmente ajeno, sustrayéndole de la esfera de dominio de la víctima con la finalidad de obtener un provecho económico. No cabe la comisión culposa.

Cuando nos referimos al delito de hurto agravado, el actor principal es el sujeto pasivo , que es el dueño del patrimonio sustraído por el sujeto activo , que queda demostrado ante los operadores de justicia la pretensión voluntaria de apoderarse del bien ajeno, en este tipo de dolo solo tiene que observarse que el bien ajeno ha sido sustraído en forma total tiene que ser total.

## **2.2.4. El proceso penal**

### **2.2.4.1. Concepto**

(Calderon, 2011), analiza que:

El proceso viene de la voz latina *procedere*, que significa avanzar en un camino hacia determinado fin. Precisamente el proceso penal es un camino por recorrer entre la violación de una norma y la aplicación de la sanción. El proceso penal es el conjunto de actos previos (instrucción y juzgamiento) a la aplicación de una sanción, realizados exclusivamente por los órganos jurisdiccionales. El proceso penal comprende un conjunto de actos consecutivos y concatenados generados por la comisión de un hecho punible y dirigido a un fin: la aplicación de la sanción (p. 17).

Se refiere a las etapas del NCPP, que se establece de la siguiente manera:

La etapa de la investigación preparatoria. - Se encuentra destinada a verificar la concurrencia de las evidencias necesarias respecto de la ocurrencia de un hecho delictivo, donde se incluye los sujetos procesales es en esta etapa, que el fiscal, formula o no la acusación, todo va a depender de los suficientes medios de prueba que pueda presentar.

la etapa intermedia. - Constituye la etapa de saneamiento, donde se discutirá si existe causa probable para establecer la imputación de la acusación, por parte del fiscal y luego por el órgano jurisdiccional, para poder establecer si es viable el debate penal o si resulta el sobreseimiento del proceso.

la etapa de juzgamiento. - Es la etapa final del proceso, donde bajo los principios de inmediación, contradicción, concentración, oralidad y publicidad y se presentaran todos los medios de prueba admitidos a las partes para el debate, después de la valoración de las pruebas el podrá dictar sentencia condenatoria o absolutoria.

Cortes citado por (Fernandez, 2009), expone que:

Es el conjunto de normas que regula los requisitos y los efectos del proceso, y está formado por normas procedimentales (que regulan el procedimiento) y por normas orgánicas (que regulan la creación y el funcionamiento de los órganos judiciales) (p. 1), Por otra parte, se

obtuvo la concepción que el proceso penal es el conjunto de actuaciones que realizan el Tribunal y las partes, reguladas por el Derecho procesal penal, encaminadas a la realización, positiva o negativa, del derecho a penar del Estado (El Proceso Penal, 2017).

(Peña, 2011), defiende al Proceso Penal como: (...) el conjunto de actos procesales ordenados bajo un principio de legalidad, encaminados a un fin teleológico racional que es de llegar a una verdad jurídica, en cuanto al desarrollo y ejecución de una serie de actuaciones por parte de los órganos jurisdiccionales, bajo las garantías que se desprenden de un Estado de Derecho, que se rigen en formas de control y limitación de la persecución penal (p. 33).

#### **2.2.4.2. Sujetos del Proceso**

Para (Peña, 2011), los sujetos del proceso son los siguientes:

**A. El juez.** - Solo puede ejercer válidamente la jurisdicción penal, conforme a dos presupuestos: capacidad de adquisición y capacidad de ejercicio. La capacidad de adquisición se refiere a las características individuales que debe concurrir en él: edad, ciudadanía, grado académico, concurso público, etc., en tanto que la capacidad de ejercicio se refiere a que debe haber sido admitido como juez en un concurso público y como tal se haya constituido regularmente en un proceso penal, siendo competente en dicho avocamiento según el criterio predefinido por ley.

**B. El ministerio público.** - El Ministerio Público es el órgano estatal encargado de promover la acción penal ante las instancias jurisdiccionales y de ejercer la función acusatoria en el procedimiento penal. El fiscal, como representante del Ministerio público, es el legitimado por ley para iniciar una investigación preliminar y de ser el caso denunciar ante la judicatura ante la hipótesis de la comisión de un delito, aquel ejercicio lo ejerce de forma monopólica, tal como el principio de legalidad demanda (...). El fiscal, entonces, dirige su actuación funcional de acuerdo con las finalidades de la justicia (...). El agente Fiscal asume el rol de fiel guardián de la legalidad, si bien sus funciones esenciales son netamente persecutorias, aquello no le enerva la obligación de vigilar que la actuación de los demás agencias represora se sometan al imperio de la legalidad, y sobre todo, de velar y reguardar por la protección de los derechos fundamentales.

**C. El imputado.** - Es aquel sujeto actuante que vulnera una acción una norma prohibida o mediante una omisión infringe una norma de mandato, es todo aquel que mediante su conducta antijurídica lesiona o pone en peligro bienes jurídicos protegido; quien con su quehacer conductivo ha lesionado o ha generado una situación de aptitud de lesión a un interés jurídico,

penalmente tutelado: el sujeto infractor de la normatividad penal en términos de imputación delictiva-material. El imputado es una parte procesal imprescindible para que el procedimiento penal pueda desarrollarse cabalmente, su iniciación formal depende de una imputación de naturaleza individual, para que este pueda defenderse a partir del inicio de las primeras diligencias investigativas.

**D. La víctima.** - Es el sujeto ofendido por el delito, es aquella persona sobre la cual recaen los efectos nocivos del delito, como titular del bien jurídico protegido, expresado en una lesión cuantificable o una concreta aptitud de lesión (estado de peligro). El agraviado, en principio es una persona física, viva, quien se visto perjudicada por los efectos nocivos de la conducta criminal, en un bien jurídico, del cual es titular; así será en el caso de lesiones, estafa, daños, calumnia, usurpación. Empero, existen delitos que suponen la eliminación del sujeto pasivo, de la persona en cuanto sujeto de derechos; el homicidio y sus derivados, desaparición forzada de personas y genocidio; en tales casos, la víctima real del delito, no podrá apersonarse a la instancia jurisdiccional, por lo que en su hogar lo hará sus sucesores (descendientes o ascendientes).

**E. El tercero civil responsable.** - Será el actor civil, el más interesado, en hacer ingresar al proceso, al tercero civil, a fin de que se garantice la efectiva prestación de la obligación indemnización.

El tercero civil responsable debe ser llamado por la jurisdicción penal para apersonarse al proceso de la forma prevista por la ley procesal. Empero, debe ser debidamente notificado por el juzgador para que pueda hacer uso del derecho irrestricto de defensa que constitucionalmente le asiste así, como la contradicción de la imputación que se alza en su contra, para presentar pruebas a su favor y asistiendo a las diligencias investigadoras dirigidas a refutar su condición de tal.

**F. La Policía Nacional.**- La policía nacional es la agencia estatal que toma el primer contacto con la comisión de un delito, en los denominados delitos flagrantes y en esta primera identificación ejecuta una variedad de actos destinados a asegurar la finalidad probatoria en el proceso penal: actos de aprehensión y adquisición de pruebas (incautaciones, allanamientos en lugares sobre objetos referidos al corpus delicti ), detenciones personales únicamente en el caso de delito flagrante –en este caso deberá inmediatamente oficiar al Fiscal y al Juez penal competente bajo responsabilidad funcional- o bajo una resolución judicial motivada (p.p. 139-174).

### **2.2.5. El proceso penal común (inmediato)**

(Calderon, 2011), comenta que:

Es el más importante de todos los procesos, ya que comprende a toda clase de delitos y agentes. Con él desaparece la división tradicional de procesos penales en función a la gravedad del delito, pues sigue el modelo de un proceso de conocimiento o cognición, en el que debe partirse de probabilidades y arribar a un estado de emergencia (p. 179).

#### **2.2.5.1. Etapas**

Para este tipo de proceso penal se requiere de la primera fase de investigación, la segunda destinada a plantear los supuestos o hipótesis y en la tercera etapa se determina la gravedad del delito.

(Calderon, 2011), indica las siguientes etapas:

**A. Investigación preparatoria.** - Está destinada a los actos de investigación, es decir, aquellos actos destinados a reunir información que permita sustentar la imputación a efectuar con la acusación. En ella se realiza la preparación para el ejercicio de la acción penal a través del planteamiento de una pretensión punitiva en la acusación, siendo también posible que se reúna información de descargo. Existe solo una etapa de investigación, en la cual es posible encontrar dos fases: por un lado, las denominadas diligencias preliminares; y por otro, la de investigación preparatoria propiamente dicha.

**B. Fase intermedia.** - Comprende la denominada Audiencia preliminar o de control de acusación, diseñada para sanear el proceso, controlar los resultados de la investigación preparatoria y preparar lo necesario para el juzgamiento. Para iniciar el juzgamiento debe tenerse debidamente establecida la imputación, que la acusación no contenga ningún error (nombres que no corresponden, el delito difiere de aquel que fue materia de investigación, entre otros), que se haya fijado que está sujeto a controversia y, por lo tanto, que pruebas deben ser actuadas en el juzgamiento.

**C. Etapa de juzgamiento.** - Es la etapa más importante del proceso penal común, puesto que en esta etapa el juez va dictar sentencia de acuerdo al grado de tipicidad establecido

**D.** Es la etapa para la realización de los actos de prueba, es decir, cuando se debe efectuar el análisis y discusión a fin de lograr el convencimiento del juez sobre determinada posición. Esta tercera fase del proceso se realiza sobre la fase de la acusación (pp. 180-184).

#### **2.2.5.2. Los plazos en el proceso penal común (inmediato)**

##### **2.2.5.2.1. En la investigación preparatoria**

En el artículo 342° del N.C.P.P, prescribe: Plazo

A.1. El plazo de la Investigación Preparatoria es de ciento veinte días naturales. Sólo por causas justificadas, dictando la Disposición correspondiente, el Fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales.

B.2. Tratándose de investigaciones complejas, el plazo de la Investigación Preparatoria es de ocho meses. Para el caso de investigación de delitos perpetrados por imputados integrantes de organizaciones criminales, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma, el plazo de la investigación preparatoria es de treinta y seis meses. La prórroga por igual plazo debe concederla el Juez de la Investigación Preparatoria.

C.3. Corresponde al Fiscal emitir la disposición que declara complejo el proceso cuando: a) requiera de la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación; b) comprenda la investigación de numerosos delitos; c) involucra una cantidad importante de imputados o agraviados; d) demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos; e) necesita realizar gestiones de carácter procesal fuera del país; f) involucra llevar a cabo diligencias en varios distritos judiciales; g) revisa la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado; o h) comprenda la investigación de delitos perpetrados por integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma.

Por otra parte, en el artículo 343° del N.C.P.P, prescribe: Control del Plazo

A.1 El Fiscal dará por concluida la Investigación Preparatoria cuando considere que ha cumplido su objeto, aun cuando no hubiere vencido el plazo.

B.2 Si vencidos los plazos previstos en el artículo anterior el Fiscal no dé por concluida la Investigación Preparatoria, las partes pueden solicitar su conclusión al Juez de la Investigación Preparatoria. Para estos efectos el Juez citará al Fiscal y a las demás partes a una audiencia de control del plazo, quien luego de revisar las actuaciones y escuchar a las partes, dictará la resolución que corresponda.

C.3 Si el Juez ordena la conclusión de la Investigación Preparatoria, el Fiscal en el plazo de diez días debe pronunciarse solicitando el sobreseimiento o formulando acusación, según corresponda. Su incumplimiento acarrea responsabilidad disciplinaria en el Fiscal.

#### **2.2.5.2.2. En la etapa intermedia**

Respecto al sobreseimiento, en el artículo 345° del N.C.P.P, prescribe:

Control del requerimiento de sobreseimiento y Audiencia de control del sobreseimiento.

A.1 El Fiscal enviará al Juez de la Investigación Preparatoria el requerimiento de sobreseimiento, acompañando el expediente fiscal. El Juez correrá traslado del pedido de la solicitud a los demás sujetos procesales por el plazo de diez días.

B.2 Los sujetos procesales podrán formular oposición a la solicitud de archivo dentro del plazo establecido. La oposición, bajo sanción de inadmisibilidad, será fundamentada y podrá solicitar la realización de actos de investigación adicionales, indicando su objeto y los medios de investigación que considere procedentes.

C.3 Vencido el plazo del traslado, el Juez citará al Ministerio Público y a los demás sujetos procesales para una audiencia preliminar para debatir los fundamentos del requerimiento de sobreseimiento. La audiencia se instalará con los asistentes, a quienes escuchará por su orden para debatir los fundamentos del requerimiento fiscal. La resolución se emitirá en el plazo de tres días.

Respecto al pronunciamiento del Juez, en el artículo 346° del N.C.P.P, prescribe que:

A.1. El Juez se pronunciará en el plazo de quince días. Si considera fundado el requerimiento fiscal, dictará auto de sobreseimiento. Si no lo considera procedente, expedirá un auto elevando las actuaciones al Fiscal Superior para que ratifique o rectifique la solicitud del Fiscal Provincial. La resolución judicial debe expresar las razones en que funda su desacuerdo.

B.2. El Fiscal Superior se pronunciará en el plazo de diez días. Con su decisión culmina el trámite.

C.3. Si el Fiscal Superior ratifica el requerimiento de sobreseimiento, el Juez de la Investigación Preparatoria inmediatamente y sin trámite alguno dictará auto de sobreseimiento.

D.4. Si el Fiscal Superior no está de acuerdo con el requerimiento del Fiscal Provincial, ordenará a otro Fiscal que formule acusación.

E.5. El Juez de la Investigación Preparatoria, en el supuesto del numeral 2 del artículo anterior, si lo considera admisible y fundado dispondrá la realización de una Investigación Suplementaria indicando el plazo y las diligencias que el Fiscal debe realizar. Cumplido el trámite, no procederá oposición ni disponer la concesión de un nuevo plazo de investigación.

En el Artículo 355° del N.C.P.P, prescribe: Auto de citación a juicio

1. Recibidas las actuaciones por el Juzgado Penal competente, éste dictará el auto de citación a juicio con indicación de la sede del juzgamiento y de la fecha de la realización del juicio oral, salvo que todos los acusados fueran ausentes. La fecha será la más próxima posible, con un intervalo no menor de diez días.
2. El Juzgado Penal ordenará el emplazamiento de todos los que deben concurrir al juicio. En la resolución se identificará a quien se tendrá como defensor del acusado y se dispondrá todo lo necesario para el inicio regular del juicio.
3. Cuando se estime que la audiencia se prolongará en sesiones consecutivas, los testigos y peritos podrán ser citados directamente para la sesión que les corresponda intervenir.
4. El emplazamiento al acusado se hará bajo apercibimiento de declararlo reo contumaz en caso de incomparecencia injustificada.

#### **2.2.5.2.3. Etapas del proceso penal común (inmediato)**

#### **2.2.5.2.4. La prueba**

#### **2.2.5.2.5. Concepto**

(Peña, 2011), nos explica que:

La prueba en el proceso penal significa penetrar en el hecho pretérito acaecido de imputación, de conocer si realmente se cometió el delito, de si la persona del imputado actuó típicamente –conociendo su eminente anti normatividad- y antijurídicamente, mas no permisivamente, bajo que intenciones actuó o sin conocerlo creo un riesgo no permitido, acción u omisión que debe ser consecuencia del resultado lesivo, es decir, la prueba permite establecer conocimientos acerca de la punibilidad, que fundamenta la existencia concretizadora del proceso penal. (p. 345).

Los elementos de convicción son lo que va a determinar, la imputación del sujeto procesal, dentro del proceso penal, o la falta de pruebas que van a servir para que el fiscal presente el sobreseimiento y se archive el caso.

#### **2.2.5.2.5. Clases de prueba**

(Peña, 2011), indica la siguiente clasificación:

#### **A. Según el objeto de la prueba:**

- Prueba genérica. - Es aquella que se relaciona directamente con el hecho punible, que forma el convencimiento según los elementos constitutivos del tipo legal en concreto, llamada prueba de corpus delicti.

Los elementos de prueba van a señalar en forma directa al autor del hecho punible y que el momento del proceso van a ser presentados para demostrar culpabilidad del sujeto activo.

- Prueba específica. - Es aquella prueba que se orienta a determinar a las personas relacionadas con el hecho punible, es decir, a identificar a los sujetos intervinientes según su grado de participación delictiva (autor, coautor, instigador, cómplice y encubridor), esta prueba será de suma relevancia al momento de la determinación judicial de la pena.

Estas pruebas son de suma importancia porque van a ser utilizados para determinar el grado de responsabilidad, de acuerdo al tipo penal.

#### **B. Según el momento de la formación probatoria:**

- Pruebas simples. - Son todas aquellas pruebas que se obtienen durante el desarrollo normal del procedimiento.

- Prueba Reconstituida. - La nota de la prueba reconstituida, constituye la imposibilidad de ser reproducido el acto de investigación en el juicio oral, es la excepción al principio que consagra la producción de las pruebas en el juicio oral, pues su propia naturaleza impide su reconstrucción en el juzgamiento.

#### **C. Según la fuente de adquisición:**

- Medios de prueba personales. - Son personas que sirven como medio de prueba, es la narración o relato realizado por personas sobre hechos conocidos o sobre determinados acontecimientos relacionados con el tema probandi, como la instructiva, las testimoniales, la preventiva, el careo, el dictamen pericial, etc.

- Medios de prueba reales o materiales. - Son todos aquellos objetos o instrumentos que sirven como medio de prueba, es aquella fuente de convencimiento que se adquiere con una visualización u observación concreta de las cosas, lugares y personas.

#### **D. Según las fuentes de conocimiento:**

- Medios de prueba de oficio. - Esta clase de prueba adquiere el juzgador por sí mismo, directamente sin la ayuda de otras personas. Una cosa o un hecho pueden ser observados por el juez directamente, como la inspección ocular o la reconstrucción de hechos, a través de las facultades sensoriales.

Está relacionada con una actividad que dirige el juzgador propiamente, de acuerdo con los fines de la investigación; por eso se dice con propiedad con una actividad probatoria de oficio por el juez pertenece a los modelos inquisitivos (mixtos); mientras que una actividad probatoria que es provocada por las partes, se adscribe a un modelo acusatorio, tal como lo acoge el nuevo CPP.

En cambio, (Calderon, 2011), expresa que en doctrina se encuentran la siguiente clasificación:

A. Devolutivos y no devolutivos. - Según el conocimiento de la causa se transfiera o no el superior inmediato.

B. Ordinarios y extraordinarios. - Según se exijan o no motivos o causas tasada sobre expresamente reguladas por la norma procesal para su interposición.

C. Suspensivos y no suspensivos. - En el caso de los primeros, se suspende la ejecución de la decisión judicial y en los otros, la decisión judicial siempre se ejecuta (p. 380).

#### **2.2.5.2.6. Objeto de la prueba**

Según (Cubas, 2006) el objeto de la prueba es aquello susceptible de ser probado, la prueba puede o debe recaer en hechos o situaciones sobre la existencia del hecho delictuoso y su calificación, a la individualización de los autores, las circunstancias de la comisión del delito, su responsabilidad penal y su responsabilidad civil en el daño causado, cuando el agraviado se constituye en parte civil (p. 359-360). Actualmente se encuentra regulado en el artículo 156 del NCPP.

#### **2.2.5.2.6.7. Valoración de la prueba**

La valoración probatoria es la operación mental que realiza el Juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos, a efectos de encontrar la verdad jurídica y objetiva sobre los hechos ocurridos (Bustamante, 2011).

### **2.2.6. La sentencia**

#### **2.2.6.1 Concepto**

(Calderon, 2011), expresa que:

La sentencia es la decisión final que legítimamente dicta un juez o tribunal. Es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva y su consecuencia legal en la cosa juzgada. Es el acto procesal más importante pues es la convicción sobre el caso concreto. En ella se declara si existe o no un hecho típico o punible, se atribuye además la responsabilidad a una o varias personas, y se les impone la pena o medida de seguridad que corresponda según el caso (p. 363). En la sentencia el juez decide, por medio del fallo, si el reo es culpable o inocente. Pues los medios probatorios presentados por ambas partes han sido debidamente analizados para el alcance de los siguientes actos en el proceso por parte del juez en lo que corresponda.

#### **2.2.6.2. Estructura**

(Calderon, 2011), precisa lo siguiente:

**A. Parte expositiva o declarativa.** - En esta parte se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento. Además, se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes (p. 364).

**B. Parte considerativa o motivación.** - Es una argumentación compleja, basada en los hechos probados y en los conocimientos jurídicos de orden positivo y doctrinario.

La motivación de la sentencia constituye una exposición unitaria y sistemática de las de las apreciaciones y valorizaciones realizadas por el juzgador y que justifican el fallo. La motivación de la sentencia es un principio legal una garantía para el condenado y la sociedad. Mediante ella se elimina toda sospecha de arbitrariedad, parcialidad e injusticia (p. 364).

**C. Parte resolutive o fallo.** - Es la parte final de la sentencia y es la materialización de la potestad jurisdiccional. Debe mencionarse en forma expresa y clara la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos atribuidos (p. 364).

### **2.2.6.3. Clasificación**

Por el fallo, la sentencia penal puede ser:

A. Sentencia condenatoria. - Cuando el juez llega a la certeza sobre la comisión del delito y la responsabilidad del autor, entonces se impone la pena prevista que puede ser efectiva o suspendida.

B. Sentencia absolutoria. - Es aquella que libera de la acusación fiscal, es decir, libera de la imputación que motivo el proceso (p.p. 366-368).

### **2.2.6.3. La sentencia penal**

Al respecto, (Bacigalupo, 1999) sostiene que:

La sentencia penal tiene por finalidad aclarar si el hecho delictivo investigado existió, si fue cometido por el encartado o tuvo en él alguna participación, para lo cual, se realiza el análisis de su conducta de acuerdo con la teoría del delito como un instrumento conceptual para lograr la aplicación racional de la ley penal a un caso concreto, así como la teoría de la pena y la reparación civil para determinar sus consecuencias jurídicas.

Ahora, desde el punto de vista de su naturaleza jurídica, (Martin, 2006) la define como: Un juicio lógico y una convicción psicológica, cuanto una declaración de ciencia y de voluntad del Juez, puesto que el Juez en la sentencia no solo refleja una simple operación lógica (silogismo judicial), sino también en su convicción personal e íntima, formada por la

confluencia de hechos aportados al proceso, y otras varias circunstancias (impresiones, conductas, ambientes, fuerzas sociales, etc.), para que, después de realizar un juicio de hecho y de derecho, dicta el fallo como conclusión entre la relación de aquellos dos juicios.

Para (Rosas, 2005) sostiene que:

La sentencia penal es el acto jurisdiccional por antonomasia del juez de ese orden; y que al hablar de sentencia sin más precisiones se alude, en general, al acto que por el que se concluye con el juicio, que resuelve definitivamente sobre la pretensión punitiva poniendo fin a esa instancia.

Breve descripción de los hechos.

Respecto a los hechos expuestos por el fiscal, se imputó a la procesada S.V.B.C., que, a mérito del Atestado Policial de fojas 02 a 06 de autos, y demás recaudo preliminares hasta fojas 68; la formal denuncia del Fiscal Provincial de Lima de fojas 69 a73, sustentada en el hecho que se le atribuye al denunciado **S.V.B.C.** que con fecha 23 de febrero del año dos mil doce, aproximadamente a las 16: 40 horas, ingreso a la Joyería La Minitta Ubicada en el Jirón Huallaga 470 distrito de Cercado de Lima, fungiendo que iba a realizar compras, solicitando en dicha ocasión que la vendedora **L.F.V.A.** le muestre cadenas de oro, es que la citada denunciada aprovechando del descuido de la vendedora y empleando habilidad, sigilo o arte (Destreza ), procedió a sustraer del azafate una (01) cadena de oro de 15 gramos valorizada en la suma s/ .2,4737.15 nuevos soles, procediéndola a esconder en su mano derecha esto es, bajo su cartera de mano, tal y conforme se encuentra descrito en el Acta Visualización de CDs, de folios 13 de Marzo del año 2012, volvió a incurrir a la citada tienda y ante la sindicación de la vendedora **L.F.V.A.** , es que dicha denunciada es conducida a la comisaria se San Andrés para las investigaciones de ley ; por estos hechos conforme obra en fojas 76 a79 , se apertura instrucción en la **VIA SUMARIA** contra **S.V.B.C.** por Delito contra El Patrimonio Hurto Agravado ,- en agravio de “Joyerita La Minitta “ representada por **A.M.D.N.**

#### **2.2.6.3.1. La pena fijada en la sentencia en estudio**

En primera instancia, el quincuagésimo quinto Juzgado penal de Lima condenó a **S.V.B.C.** por el Delito contra el Patrimonio, bajo la modalidad de hurto agravado, en agravio de la Joyería la Minitta, representado por A.M.D.N. por tres años de pena privativa de libertad , con ejecución suspendida por el mismo término , debiendo cumplir las siguientes reglas de conductas **a)** No variar de domicilio sin dar aviso previo a la autoridad judicial competente, **b)** Concurrir al local del Juzgado cada fin de mes en forma personal y obligatoria a efectos de informar y justificar sus actividades, así como a registrar su firma en la oficina de control

Biométrico; **C)** – Cumplir con el pago de la reparación civil fijado sin perjuicio de devolver el valor de la joya sustraída, **d)** Abstenerse en incurrir en conductas similares, bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve del código penal en caso de incumplimiento; La sentenciada interpuso el recurso de apelación contra la sentencia emitida por el a quo, elevándose al grado superior, donde intervino la sexta de la corte superior de Lima donde el órgano jurisdiccional ratificó la sentencia en segunda instancia condenando a S.V.B.C., como autora del delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado en los mismos términos de la sentencia de primera instancia.

### 2.3. Marco conceptual

**Caracterización.** Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se va a diferenciar de los demás (Real Academia Española, 2001)

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial).

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabenellas, 1998).

**Ejecutoria.** (Derecho Procesal) Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (Poder Judicial).

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención,

voluntariamente de propósito (Cabenellas, 1998).

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2001).

#### **IV. HIPÓTESIS**

El proceso judicial sobre el delito de Hurto Agravado, en el Expediente N° 00958--1801 - JR-PE -del Quincuagésimo Quinto Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2019, Se evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio.

#### **V. METODOLOGÍA**

##### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativo cualitativo (Mixto).

**Cuantitativo.** Porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; está referido a los aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo del presente trabajo se evidencia como tal; porque, se inició con un problema de investigación específico, se hizo una intensa la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

**Cualitativo.** Porque la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa, centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo del presente trabajo se evidencia como tal, en la ocurrencia simultánea del análisis y la recolección de datos, son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el objeto de estudio (el proceso) es un producto del accionar humano, registra la interacción de los sujetos procesales; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada que conforman las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto procesal (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que

componen el proceso judicial, recorrerlos palmariamente; para identificar en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, en la opinión de (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2010) una investigación mixta “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio presenta indicadores perceptibles que se evidencian en distintas etapas procesales (Cumplimiento de plazos, aplicación de la claridad en las resoluciones, aplicación del derecho al debido proceso, pertinencia de los medios probatorios, idoneidad de la calificación jurídica de los hechos); por lo tanto susceptibles de identificación utilizando las bases teóricas para la extracción de datos y asegurar la obtención de las características trazados en los objetivos específicos del estudio.

#### **4.1.2. Nivel de investigación.** Es exploratorio y descriptivo.

**Exploratorio.** Porque la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2010).

En este sentido, no es viable afirmar que el conocimiento se haya agotada respecto del objeto de estudio, por el contrario, el proceso judicial es un contexto donde operan diversas variables, no solo las que se examinaron en el presente trabajo. Se insertaron antecedentes próximos a la variable examinada. En síntesis, es un trabajo de naturaleza hermenéutica.

**Descriptiva.** Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2010).

En opinión de (Mejia, 2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: **proceso penal**, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2010).

Establece una forma de investigación pura, por contener información clasificada para el investigador, sin haber sufrido alteración alguna.

**Retrospectiva.** Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2010).

En la investigación es importante la existencia de información esto se obtiene de los datos que se podrían tener en el momento, pero en ocasiones complejas se tiene que recurrir a los antecedentes del problema para realizar la investigación.

**Transversal.** Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2010).

Cuando la variable se encuentra fuera de una constante, de una realidad.

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplican al fenómeno en su estado normal, conforme se presentó en la realidad. Los datos fueron recolectados del contexto natural, donde están registrados (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

#### **4.3. Unidad de análisis**

En opinión de (Centy, 2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” ( p.69).

Para realizar la investigación los elementos deben ser analizados en todos sus extremos, para que se pueda tener una información precisa y calificada y de esta manera determinar el problema materia de estudio

Las unidades de análisis pueden escogerse usando procedimientos probabilísticos y no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por (Ñaupis, Mejia, Novoa, & Villagomez, 2013); p. 211).

La selección de la unidad análisis se realizó mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual (Arias, 1999) precisa es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial N° 00958--1801 -JR-PE-55; del Quincuagésimo Quinto Juzgado Penal de Lima – Lima,2019, comprende un proceso penal, que registra un proceso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de las sentencias sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asignó un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

#### 4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de (Centty, 2006, pág. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: caracterización de proceso sobre el delito de hurto agravado

Respecto a los indicadores de la variable, (Centty, 2006, pág. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, (Ñaupis, Mejia, Novoa, & Villagomez, 2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno (p. 162). Se recomienda en la investigación los indicadores, tienen que ser visualizados y observados en el interior del proceso judicial, dentro de marco constitucional.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumentos
Proceso judicial  Elementos  numerosos de actos jurídicos que tienen la finalidad de <i>resolver una controversia</i>	Características  Medios especiales  <i>del proceso judicial en investigación, que se diferencia visiblemente de los demás.</i>	1. Cumplimiento de plazos  2. Aplicación de la claridad en las resoluciones  3. Pertinencia de los medios probatorios  4. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos	Guía de observación

#### 4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupis, Mejia, Novoa, & Villagomez, 2013).

Las técnicas de observación son importantes para la elaboración del estudio porque recomienda recoger los datos que van a ser objeto de análisis detallado del contenido y indicara la identificación del problema, para su investigación del proceso judicial, para su análisis y su interpretación respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, pág. 25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño

está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

Mediante esta guía indica que se va seguir una secuencia para recopilar datos importantes que van asegurar el almacenamiento de la información, y estas a la vez van a ser determinados por los objetivos específicos.

#### **4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos**

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

**3.6.1. La primera etapa.** Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.6.2. Segunda etapa.** También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

**3.6.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Esta actividad solo complementa lo manifestado referente a las técnicas de observación donde el investigador tiene que aplicar el análisis de los contenidos del expediente en estudio y verificar si cumple con los requisitos para ser elegidos y reconocer las variables y por consecuencia se incluirá una actividad de mayor exigencia utilizando la revisión constante de las bases teóricas para identificar los contenidos de los procesos, que al final dará resultados.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de (Ñaupis, Mejia, Novoa, & Villagomez, 2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p. 402).

Por su parte, (Campos, 2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (p. 3).

En el trabajo se utiliza el modelo básico suscrito por (Campos, 2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

#### Cuadro2. Matriz de consistencia

### Título: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE EL DELITO DE HURTO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 00958-2013-1801 - JR-PE, QUINCUAGESIMO QUINTO JUZGADO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA.2019

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son Las Características del proceso sobre el delito de Hurto Agravado, en el Expediente N° 00958-1801-JR-PE -del Quincuagésimo Quinto Juzgado Pena del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2019?	Determinar las características del proceso sobre el delito de Hurto Agravado, en el expediente N° 00958--1801 -JR-PE- del Quincuagésimo Quinto Juzgado Pena del Distrito Judicial de Lima –Lima. 2019?	<i>El proceso judicial sobre el delito de Hurto Agravado, en el Expediente N° 00958-1801-JR-PE –del Quincuagésimo Quinto Juzgado Pena del Distrito Judicial de Lima –Lima. 2019? Evidenció Las Siguietes características: Cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; aplicación del debido proceso; pertinencia de los medios probatorios con la pretensión planteada, y la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.</i>

<b>Específicos</b>	¿Los Sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio?	1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio	Los sujetos procesales, si cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.
	¿Las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad?	2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso Evidencian aplicación de la claridad	Las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso si evidencian aplicación de la claridad
	¿Se aplicó el derecho al debido proceso, en el proceso en estudio?	3. Identificar la aplicación de derecho al debido proceso, en el proceso en estudio	Si se aplicó el derecho al debido proceso, en el proceso en estudio
	¿Existe Pertinencia Entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio?	4. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio	Si existe pertinencia entre los medios probatorios con los puntos Controvertidos Establecidos y la (s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio
	¿La Calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la (s) pretensión (es) planteada(s) en el proceso en estudio	5. Identificar si la calificación jurídica de los hechos Fueron Idóneos para Sustentar la(s) pretensión(es)planteada(s) en el proceso en estudio.	La calificación jurídica de los hechos, si fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio

#### 4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos son interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de

Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo**

## **V. RESULTADOS**

### **5.1. Resultados**

#### ***Cuadro 1: Respecto al cumplimiento de plazos***

Los plazos referentes a los justiciables si se cumplen , mientras los plazos con en base a los operadores jurídicos se cumplen parcialmente, con la valoración de cada una de las etapas del proceso: El representante del ministerio público cumple los plazos con rigurosidad, y de la parte del juzgador en la etapa que dirige se amplía por los indicios esto se debe debido a la existencia de la carga procesal, que hacen la demora de la emisión de las sentencias Las partes si cumplieron con los plazos, y esto se debe a la sanción que podrían tener en cuanto a su conducta de incumplimiento.

En cuanto relacionado a la emisión de las resoluciones se pudo apreciar la utilización de un lenguaje claro y sencillo, y de fácil entendimiento

#### ***Cuadro 3: Respecto a la pertinencia de los medios probatorios***

Referente a los elementos de convicción que se presentaron en el proceso, fueron de gran relevancia e importante para poder calificar la tipicidad del delito investigado, y determinar el grado responsabilidad de la imputada referente a la comisión de delito, que hizo posible determinar la responsabilidad penal.

Los procedimiento realizados al inicio del proceso contaba con la motivación específica, que esta permitió que en primera y segunda instancia la correcta calificación jurídica, haciendo efectiva la sentencia

### **5.2. Análisis de los resultados**

Referente a los plazos del proceso contienen términos exigibles a los actores que son parte del proceso, pero ocurre algo que no estaba previsto por el Juez, que hace que exista, pequeños contratiempos, que indican probablemente la existencia de carga procesal, es por estos motivos en la mayoría de los casos los órganos jurisdiccionales no cumplen con los plazos. Establecidos. Pero si exigen que las partes cumplan con cada plazo, el no incumplimiento de las partes se le atribuye sanción a su conducta y se le declara reo contumaz, por solo hecho de no presentarse a la audiencia.

Con referencia a la transparencia de las resoluciones, dentro del proceso en estudio se pudo identificar la claridad en las resoluciones (autos y sentencias), con una correcta aplicación del lenguaje preciso y sencillo de fácil entendimiento.

Los hechos fueron clasificados jurídicamente correctos, invocando así el derecho al debido proceso, para la agraviada.

## **6. CONCLUSIONES**

De acuerdo a lo establecido en el objetivo general, y la aplicación de la metodología el estudio revela que la caracterización del proceso judicial sobre el delito de Hurto Agravado, en el Expediente N° 00958--1801 -JR-PE -del Quincuagésimo Quinto Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2019. Presenta las siguientes características, en términos de cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, pertinencia de los medios probatorios, y calificación jurídica de los hechos, basado en los resultados desde un procedimiento objetivo y subjetivo, llegamos a las siguientes conclusiones:

En el caso de los plazos, se pudo observar el cumplimiento en las parte, sin embargo por lo que concierne a los operadores judiciales leve retraso de tiempo, esto podría justificarse debido a la excesiva carga procesal, que en estas situaciones ocasiona la demora del proceso dejando claramente la evidencia el riesgo de no cumplir con la aplicación del debido proceso

Con referencia a la transparencia de las resoluciones, dentro del proceso en estudio se pudo identificar la claridad en las resoluciones (autos y sentencias), con una correcta aplicación del lenguaje claro, sencillo, preciso y fácil de comprender para las personas en general.

Los elementos de convicción presentados en el transcurso del proceso fueron importantes para poder corroborar la insurgencia del delito por parte de los imputados y estas puedan asumir su responsabilidad, y el juez pueda aplicar la norma penal pertinente de acuerdo al delito cometido.

Como último objetivo planteado en relación a la calificación jurídica de los hechos contenidos en el proceso fueron correctamente calificados, invocando así el derecho al debido proceso, y garantizando la reparación civil por el bien sustraído y garantizando la seguridad jurídica de la agraviada.

Se concluye que la hipótesis planteada al inicio de la investigación fue afirmada de manera general, respetando el debido proceso confirmando la sentencia en segunda instancia.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

### A) Bibliografía

- (Berducido, C. . (2007), (Peña Cabrera Freyre. (2013), Abelanda. (1980).  
Alegria , & Espinoza. (2014). Arias. (1999), Bacigalupo. (1999).  
Beltran. (2008), Bustamante. (2011), Cabenellas. (1998).  
Calderon. (2011), Campos. (2010), Cardenas. (2016). pág. 39.  
Centty. (2006), Chang, & Chavez. (2015), Cubas. (2006).  
De Pina Rafael, . (1984), Derecho Procesal. (s.f.), Echeverry. (1999).  
El Comercio. (2014). *Seccion Politica*, El Proceso Penal. (2017).  
Fernandez. (2009), Figueroa. (204). pág. 135, Gaceta Juridica. (s.f.).  
Galves, & Rojas. (2011), Garcia. (2012), Hernandez, Fernandez, & Baptista. (2010).  
Herrera. (2014), Hurtado, J., & Prado, V. (2011). pág. 497, Martin, S. (2006).  
Mejia. (2004), Merino. (2014). pág. 23, Mori León . (2009),  
Morí León . (2009), Ñaupis, Mejia, Novoa, & Villagomez. (2013), Peña. (2011).  
Peña Almanza. (2010), Peña, & Almanza. (2014), Poder Judicial. (s.f.).  
Real Academia Española. (2001), Rosas. (2005), Salinas Siccha . (2013).  
Según Mori León . (2009).

## ANEXOS

**Anexo 1. Evidencia para acreditar el pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial.**

### ➤ PRIMERA SENTENCIA

#### **QUINCAGESIMO QUINTO JUZGADO EN LO PENAL PARA PROCESOS REOS LIBRES DE LIMA**

**EXP. 87-2013 55°. (958- 2013)**

**Lima, Veinte de Junio**

**Año dos mil catorce. -**

**VISTOS:** la instrucción seguida contra **S.V.B.C.** por delito contra El Patrimonio – Hurto Agravado, - en agravio de “Joyerita La Minitta” representada por **A.M.D.N. RESULTADO DE AUTOS** : Que, a mérito del Atestado Policial de fojas 02 a 06 de autos, y demás recaudo preliminares hasta fojas 68; la formal denuncia del Fiscal Provincial de Lima de fojas 69 a73, sustentada en el hecho que se le atribuye al denunciado **S.V.B.C.** que con fecha 23 de febrero del año dos mil doce, aproximadamente a las 16: 40 horas, ingreso a la Joyería La Minitta Ubicada en el Jirón Huallaga 470 distrito de Cercado de Lima, fungiendo que iba a realizar compras, solicitando en dicha ocasión que la vendedora **L.F.V.A.** le muestre cadenas de oro, es que la citada denunciada aprovechando del descuido de la vendedora y empleando habilidad, sigilo o arte (Destreza ), procedió a sustraer del azafate una (01) cadena de oro de 15 gramos valorizada en la suma s/ .2,4737.15 nuevos soles, procediéndola a esconder en su mano derecha esto es, bajo su cartera de mano, tal y conforme se encuentra descrito en el Acta Visualización de CDs, de folios 13 de Marzo del año 2012, volvió a incurrir a la citada tienda y ante la sindicación de la vendedora **L.F.V.A.** , es que dicha denunciada es conducida a la comisaria se San Andrés para las investigaciones de ley ; por estos hechos conforme obra en fojas 76 a79 , se apertura instrucción en la **VIA SUMARIA** contra **S.V.B.C.** por Delito contra El Patrimonio Hurto Agravado ,- en agravio de “Joyerita La Minita “ representada por **A.M.D.N.**; seguida la causa conforme a sus cauces procesales vencido el plazo de le, formulado el Dictamen Fiscal conforme consta a fojas 113 a 115 de auto ; puesto de manifiesto los autos a fojas 116 a efectos de que las partes formulen

sus alegatos correspondientes para ejercitar la defensa correspondiente; llegando el momento procesal de emitir sentencia; por lo que es el caso merituar los elementos de prueba aportados durante la secuela de la etapa investigatoria a fin de establecer la comisión del delito materia de la resolución y determinar o no la responsabilidad del procesado y todo conforme prevé el numeral 5) del Artículo 139 de la Constitución Política del Estado; y **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que toda sentencia contiene un silogismo que parte de una premisa mayor constituido por los hechos, teniendo finalmente al fallo como conclusión ; por mandato imperativo de la ley contenida en el artículo siete del título preliminar del código penal al estar abrogada la responsabilidad penal objetiva se requiere inexorablemente la existencia de pruebas idóneas que formen convicción en el juzgador para la aplicación de una sanción penal:

**SEGUNDO :** Que para dictar una sentencia condenatoria, es preciso que el juzgador haya llegado a la certeza respecto de la responsabilidad penal del acusado, lo cual solo puede ser generada en una actuación probatoria suficiente que permita generar en el convicción de culpabilidad, sin lo cual no es posible revertir la inicial condición de inocente que tiene todo procesado;

**TERCERO;** Que para la imposición de una pena debe tenerse en cuenta la naturaleza del ilícito instruido, la forma y la circunstancias en que se ha cometido, la los medios empleados por los agentes, sus condiciones personales, los mismos que el juzgador impulsa para emitir sus pronunciamientos y la graduación de la pena; **CUARTO;** Que el delito imputado se encuentran previstos en el artículo ciento ochenta y cinco( tipo base)con la agravante prevista en el inciso tercero del articulo ciento ochenta y seis del código penal el mismo que detalla la conducta incriminada de la siguiente manera; ”El que para obtener provecho se apodera ilegítimamente de un bien mueble. Total, o parcialmente ajeno sustrayéndola del lugar donde se encuentra, siendo que la conducta se desarrolla: 3) mediante destreza escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos... ;

**QUINTO:** Que, a fojas 82 a85, se tiene la declaración de instructiva de **S.V.B.C.**, quien señala que es inocente y que solamente una sola vez fue a la Joyería Minitta el 23 de Febrero del año dos mil doce, añade además: **que si con mi dicho soy inocente , Añade: que desconozco porque me sindican, SEXTO:** A fojas 87 a 89, obra la declaración testimonial de J.A.F.R. , quien labora como jefe de seguridad en la Joyería La Minitta, quien ha señalado que cuando se puso a monitorear las cámaras de seguridad de las tiendas, se percató que una mujer había ingresado a la Joyería y luego de entretener a un de las vendedoras hurto una cadena de oro retirándose, motivo por el cual se dirigió a la tienda e informo a la vendedora quien luego de realizar el conteo de las Joyas comprobó que faltaban una Joya de oro. **SETIMO:** A fojas ciento cuatro a ciento seis, obra la declaración testimonial de **L.F.V.A.**,

quien se ratifica y reconoce su firma Añade además: **que si fue quien el 23 de febrero de 2012, cuando yo estaba dos días laborando , ella sustrajo la Joya y se lo llevo; OCTAVO** ; Que, el accionar de la acusada se encuentra debidamente acreditada corroborado por las declaraciones testimoniales y la visualización de los videos del Cd que obra a fojas 39, donde se consta la sustracción de la joya; Todo ello a título de dolo, es decir, con pleno conocimiento y voluntad de su proceder antijurídico de afectar el patrimonio del agraviado en provecho propio: Que, para la determinación de la pena debe de tenerse en cuenta los antecedentes penales de la procesada que no tiene de manera negativa conforme a los documentos de fojas 100 de auto; por lo tanto el Juzgador en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad a que se contrae el artículo cincuenta y siete del código penal, puede suspenderse la ejecución de la pena teniendo en cuenta que cumple con los requisitos de ley ; **DECIMO.-** Que, para fijar la reparación civil, se debe tener en cuenta que ello importa el resarcimiento del bien o indemnización por quien produjo el daño delictivo, cuando el hecho afecto los intereses particulares de la víctima; que conforme a lo estipulado por el artículo noventa y tres del código penal, la reparación civil comprende : **a)** la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y **b)** la indemnización de los daños y perjuicios; que el tipo penal se encuentra tipificado en el ciento ochenta y cinco ( tipo base) y el numeral tercero del artículo ciento ochenta y seis del código penal; el cual debe ser concordado con los numerales once, doce, dieciséis, veintitrés, cuarenticinco, cuarentiseis , cincuenta y siete , noventidos , noventitres y noventicuatro de la norma acotada y conforme **a la Directiva 012- 2013- CE – PJ aprobada por resolución administrativa N° 297 – 2013 – CE – PJ en caso de inconcurrencia del procesado y** lo previsto en el artículo doscientos ochenticinco y doscientos ochentiseis del código de Procedimiento Penales; Por los considerandos expuestos, impartiendo justicias a nombre de la nación El Señor Juez del Quincuagésimo Quinto Juzgado en lo Penal para Procesos con Reos Libres de Lima : **FALLA: CONDENANDO** al acusado **S.V.B.C.** por Delito contra El Patrimonio - Hurto Agravado,- en agravio de Joyerita La Minitta representada por **A.M.D.N.**, a la pena privativa de libertad de **TRES AÑOS** , la misma que se suspende por el mismo término debiendo cumplir las reglas de conductas **a)** No variar de domicilio sin dar aviso previo a la autoridad judicial competente, **b)** Concurrir al local del Juzgado cada fin de mes en forma personal y obligatoria a efectos de informar y justificar sus actividades, así como a registrar su firma en la oficina de control Biométrico; **C)** – Cumplir con el pago de la reparación civil fijado sin perjuicio devolver el valor de la joya sustraída, **d)** Abstenerse en incurrir en conductas similares, bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve del código penal en caso de incumplimiento; y

**FIJA** : en la suma de **UN MIL NUEVOS SOLES** el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar la sentenciada a favor de la agraviada, y **ORDENO** que se de lectura a la presente y consentida y ejecutoriada que sea la presente resolución se inscriba donde corresponda, emitiéndose los boletines de condena respectivos; oficiándose ;

**Anexo 2. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial.**

➤ **SEGUNDA SENTENCIA**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
SEXTA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS LIBRES**

S.S. GONZALES CHAVEZ  
SUMAR CALMET  
LEON SAGASTEGUE

**RESOLUCION N° 1340**

**Exp. N° 00958 – 2013**

Lima, Trece de Octubre del Dos Mil Dieciséis

**VISTO:**

Puesta los autos en despacho para resolver; el recurso de apelación interpuesto contra la resolución S/N , Sentencia , del 20 de Junio del 2014, obrante de fojas 139 a 144, que falla **CONDENANDO a S.V.B.C.**, como autora del delito Contra el Patrimonio - Hurto Agravado, en agravio de “ **Joyería La Minitta** “, representada por **A.M.D.N**; que como tal le impone, **Tres Años de Pena Privativa de la Libertad**, con ejecución suspendida por el mismo término quedando sujeta al cumplimiento de reglas de conducta; y que fija la reparación civil en la suma de Mil Soles, a abonarse a favor de la agraviada; de conformidad con el Dictamen Superior N° 369 – 2016, obrante de fojas 170 a 173; y ,

**CONSIDERANDO:**

**Primero. - Hechos Imputado.**

- 1.1 Que se imputa a **S.V.B.C.**, la comisión del delito de Hurto Agravado, toda vez que el 23 de febrero del 2012, aquella ingreso al establecimiento comercial denominado “ **Joyería La Minitta** “, ubicado en el Jirón Huallaga n° 470 – Cercado de Lima , aparentando realizar compras , por lo que solicite en dicha ocasión, que la vendedora **L.F.V.A.**, le muestre cadenas de oro, siendo que al mostrársele el azafate con varias cadenas de oro, y

en un descuido de la vendedora, la procesada empleo habilidad, sigilo o arte (destreza), logrando sustraer una cadena de oro de 15 gramos, valorizada en la suma de S/. 2,437.15 Soles, la cual escondió en su mano derecha, esto es, bajo la cartera de mano, para posteriormente retirarse de la tienda, tal como se encuentra descrito en el acta de visualización de CD, obrante a fojas 39.

1.2 Que, el hecho descrito, fue calificado bajo los alcances del Artículo 185° del Código Penal (Tipo Base), con las circunstancias agravante prevista en el primer párrafo del Artículo 186 del Código Penal, inciso 3, cuyos textos expresamente establecían, al momento de los hechos, que:

**“El que, para obtener provecho, apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno, ni mayor de tres años ..” y “El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años , si el hurto es cometido : (..) 3, mediante destreza ..”, en ese orden.**

#### Segundo. - Argumentos esbozados por la apelante.

2.1 Que, la procesada S.V.B.C., al no encontrarse conforme con la sentencia dictada en su contra, interpuso el recurso de apelación, cuya fundamentación corre de fojas 151 a 153, en el cual sostiene: i) Que, debió disponerse una confrontación entre esta y la testigo L.F.V.A, pues desde la etapa policial ha negado su participación en el hecho delictivo ; ii) Que, en ninguna parte del video, se le observa sustrayendo joyas alguna; iii) Que, de ser cierta la acusación, no se le habría ocurrido pasar por el mismo lugar 2 veces; y iv) Que, la citada testigo, para justificar su irresponsabilidad en el trabajo, la síndica como autora de un hecho que no ha cometido.

#### Tercero. - Análisis del Caso.

3.1 Que, teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la apelante, este colegiado considera pertinente indicar que la sentencia materia de grado, no solo se sustenta en la declaración de la testigo L.F.V.A, sino también en la declaración del testigo J. A F.R., Jefe de seguridad de “Joyería La Minitta”, quien en forma persistente ha indicado haber observado, a través de la cámara de seguridad, cuando la procesada hurtaba una cadena de oro, - ver a fojas 10 y 87 a 88 – pues este, en su testimonial, refirió : **“Que, el día 23 de Febrero del 2012 me puse a monitorear las cámaras de todas las tiendas de la Joyería La Minitta....entonces me percató que una mujer había ingresado a la Joyería y después de entretener a una de las vendedoras, logro hurtarle una cadena de oro de 15 gramos , para luego retirarse de la tienda, lo que motivo a que saliera de mi oficina y me(dirija) a la tienda ... donde le informo a las vendedoras, donde hicieron el conteo y se percataron de que faltaba la mencionada Joya..”**

3.2 Que en consecuencia, no es la sindicación efectuada por la testigo **L.F.A.** la realmente relevante para el caso que nos ocupa, sino, aquella efectuada por el referido testigo **J.A.F.R.**, pues es el quien aprueba los hechos y su dicho se encuentra corroborado con el Acta de Visualización de CDs, obrante a fojas 39, en el cual se consignó que: *“(.) se observa a una persona de sexo femenino de unos 40 y 45 aprox. Con lentes viste un polo o chompa manga corta de color oscuro, un pantalón oscuro, y zapatos de color negro, y lleva una cartera grande de color oscuro y cartera chica de mano de color marrón en su mano derecha, la misma que solicita a una vendedora (que resulta ser de L.F.V.A. (26) le muestre Joyas de oro, llegándole a mostrar la vendedora, un azafate conteniendo cadenas de oro de 18 kilates, y en momentos que se distrae la vendedora mirando hacia otro lado, la supuesta compradora coge una de las joyas y la esconde en la mano derecha, bajo la cartera de mano y continua en el lugar preguntando por otras joyas ..”*, ergo no resultaba necesario realizar diligencias de confrontación alguna, máxime, por cuanto la testigo **L.F.V.A.**, no apreció los hechos, pues fue un descuido de esta que la procesada logro perpetrar el hurto.

3.3 Que, más aun, ante la contundencia del video, donde se aprecia con claridad la maniobra que, con destreza, realiza la procesada **S.V.B.C** para hacerse de la cadena de oro, que luego oculto debajo de su cartera de mano, este colegiado concluye que, la versión exculpatoria de la antes citada, no tiene asidero alguno, teniendo en cuenta los elementos periféricos que propiciaron su intervención; ergo, al haberse desvirtuado el principio constitucional de presunción de inocencia que la ley le provee , es menester confirmar la sentencia venida en grado ;fundamento por los cuales :

**CONFIRMARON** la Resolución S/N Sentencia del 20 de Junio del 2014, obrante de fojas 139 a 144, que falla **CONDENANDO S.V.B.C.**, como autora del delito Contra el Patrimonio - **Hurto Agravado**, en agravio de “**Joyería La Minitta** “, representada por **A.M.D.N.** que como tal le impone, **Tres Años de Pena Privativa de la Libertad**, con ejecución suspendida por el mismo término, quedando sujeta el cumplimiento de reglas de conductas; y que fija la reparación civil en la suma de **Mil Soles** , a abonarse a favor de la agraviada; con lo demás que contiene; **Notificándose y los devolvieron.- Intervino como Juez Superior Ponente: Sumar Calmet**

**Anexo 2. Instrumento de recolección de datos: GUÍA DE OBSERVACIÓN**

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>Cumplimiento de plazos</b>	<b>Aplicación de la claridad en las resoluciones</b>	<b>Pertinencia de los medios probatorios</b>	<b>Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos</b>
<p>Características del proceso sobre el delito de Hurto Agravado, en el expediente N° 00958--1801 -JR-PE-55; del Quincuagésimo Quinto Juzgado Penal de Lima – Lima,2019?</p>	<p>Por parte de los justiciables si se cumplen los plazos, y con respecto a los operadores jurídicos estos plazos se cumplen parcialmente</p>	<p>Las resoluciones evidencian claridad, se utilizó un lenguaje claro y sencillo, y de fácil comprensión.</p>	<p>Los medios probatorios fueron pertinentes para determinar la tipicidad del delito investigado, y evidenciar la responsabilidad de los imputados en cuanto a la comisión de delito, y fueron materia para esclarecer los puntos controvertidos.</p>	<p>Los hechos desde un inicio fueron bien calificados, y en segunda instancia se precisa una correcta calificación jurídica, haciendo efectiva la aplicación correcta de la pena.</p>

### Anexo 3

#### Declaración de compromiso ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: Caracterización del proceso judicial sobre el delito de Hurto Agravado, en el Expediente N° 00958--1801 -JR-PE -del Quincuagésimo Quinto Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima – Lima. 201., Se pudo acceder a la información del expediente materia de investigación, por lo tanto llegamos a conocer los hechos , y a identificar a los sujetos que participaron en el proceso , por consiguiente y de acuerdo al presente documento denominado: ***Declaración de compromiso ético***, el autor declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declaro conocer el contenido de Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, y veracidad, y las fuentes utilizadas fueron citadas y referenciadas conforme a las normas APA, en síntesis, es un trabajo original.

Lima 25 de Julio del 2019

---

Juan Francisco Barrientos Salazar

DNI N° 07683990